



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVI

Saltillo, Coahuila, martes 28 de julio de 2009

número 60

CERTIFICADO BAJO LA NORMA ISO 9001:2008

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

BANDO de Policía y Gobierno del Municipio de Jiménez, Coahuila.	2
REGLAMENTO de Participación Ciudadana del Municipio de Jiménez, Coahuila.	37
REGLAMENTO de Patrimonio para el Municipio de Jiménez, Coahuila.	45
REGLAMENTO del Catastro y la Información Territorial para el Municipio de Jiménez, Coahuila.	51
REGLAMENTO del Servicio Público de Cementerios para el Municipio de Jiménez, Coahuila.	55

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

DISTRITO DE SALTILLO

Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario Extrajudicial	Jesús Javier Dávila Garza	(2ª Pub)	60
Aviso Notarial	No Contencioso	Lic. Adriana Parra Flores	(3ª Pub)	60

DISTRITO DE MONCLOVA

Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Juan Ramón Guajardo Alaniz	(2ª Pub)	62
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Flor Estela Castro Ríos	(2ª Pub)	62
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	María Angélica Alvarado Escamilla	(2ª Pub)	63
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Julián Elizondo Zapata	(2ª Pub)	64
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	María del Socorro de Hoyos Cerna	(2ª Pub)	64
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Juliana Nataly Gutiérrez Muñiza	(2ª Pub)	65
Aviso Notarial	Sucesorio Testamentario	Natalio Castillo Guerrero	(2ª Pub)	65
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Mario Dávila Hernández	(2ª Pub)	66
Convocatoria	Asamblea General Ordinaria	Construcciones Fabricaciones e Instalaciones el Trevol	(1ª Pub)	66

DISTRITO DE VIESCA

Aviso Notarial	Sucesión Intestamentaria	María González Guerrero	(1ª Pub)	67
Edicto Notarial	Sucesión Intestamentaria	Hortencia Sánchez Domínguez	(1ª Pub)	67

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, COAHUILA**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

Artículo 1.- Son fundamento del presente Bando de Policía y Buen Gobierno el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 158-U fracción I, numeral 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Título Quinto del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2.- Este Bando Municipal tiene por objeto, salvaguardar los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades, el ornato público, así como el bienestar de las personas en la seguridad, tranquilidad y disfrute de sus propiedades; a la integridad moral del individuo y de la familia, regulando además los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abastos, panteones, rastros, tránsito y transporte público locales.

Artículo 3.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de interés público y de observancia general y obligatoria para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conformes a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

Artículo 4.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Presidente Municipal por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada, descentralizada y paramunicipal.

Artículo 5.- El Municipio de Jiménez, Coahuila se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila y de las leyes que de ellas emanen, así como por el presente bando, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 6.- El Municipio de Jiménez es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 7.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Jiménez, Coahuila, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

**CAPÍTULO I
FINES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 8.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I.- Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III.- Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV.- Revisar y actualizar la reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales;

VI.- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas Municipales;

VII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

VIII.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X.- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el Orden Público;

XI.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XII.- Coadyuvar a la preservación y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII.- Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV.- Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al Padrón Municipal;

XV.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XVII.- Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas Municipales.

XVIII.- Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y

XIX.- Las demás que se desprendan de las mismas.

CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 9.- El nombre y el escudo del Municipio son el signo de identidad y su símbolo representativo.



Artículo 10.- La descripción del escudo de Jiménez es como sigue: El escudo del Municipio está representado por un pergamino de heráldica en rectángulo vertical con líneas ligeramente arqueadas y dos arrolladuras. Las esquinas superiores con arrolladora alta hacia el centro y la arrolladora baja hacia fuera; las esquinas inferiores, ambas divididas y arrolladas hacia dentro.

Al centro del pergamino de color pardusco, un mapa del municipio en color amarillo intenso y en su centro una espiga estilizada color ocre, con seis granos, tres a derecha y tres a izquierda. En cada uno de los de la derecha y de arriba hacia abajo, una espiga de trigo, una presa para contener agua y unas vainas de frijol enteras y descubiertas; todo ello con dibujos en blanco y negro representando la agricultura regional. En cada uno de los de la izquierda; una vaca, una cabra y un caballo, en dibujos en blanco y negro representando la ganadería regional. Encima de la espiga, en dibujo blanco y negro, una punta de flecha hacia arriba, como símbolo de los grupos indígenas que habitaron la región.

Arriba del mapa y al centro, en semicírculo, un listón plano color naranja claro con el letrero en mayúsculas negras de imprenta que dice: Jiménez, Coahuila. Los extremos del listón se doblan hacia dentro en la base del arco y muestra sus terminaciones en dos puntos.

Abajo del mapa, en blanco y negro la figura del héroe de la independencia Mariano Jiménez, en esbozo tres cuartos derecha (del personaje), en cuyo honor se asigna su apellido como nombre del Municipio. La figura tiene como base un listón tricolor, con la franja verde arriba y la roja abajo, que cruza el pergamino por encima y cuyos extremos de dos puntas, luego de un pliegue derecho y otro izquierdo, se incrustan en dos aberturas inferiores del pergamino, se continúan por atrás y sobre salen del escudo, a ambos lados, en los extremos de dos puntas al nivel alto de las arrolladuras inferiores. A lo largo del listón tricolor y a dos renglones, un letrero con mayúsculas negras de imprenta: Tierra, Libertad Y Justicia.

A ambos lados del mapa y de la figura del héroe una planta de maíz con fruto a izquierda y otra planta igual a derecha, teniendo como base el listón tricolor, y como "tierra" del maíz un sombreado que va decreciendo y uniendo las dos plantas con la figura central.

Abajo del listón tricolor y al centro, la cifra en negras de imprenta: 1859, que alude al año de fundación del municipio.

Artículo 14.- El territorio del municipio de Jiménez, Coahuila cuenta con una superficie total de 3, 040.90 kilómetros cuadrados y se localiza al norte del Estado de Coahuila, en las coordenadas:

Una latitud: 29° 04'
Una longitud: 100° 41'

El municipio se encuentra a una altura promedio de 250 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Acuña, al sur con el municipio de Zaragoza, al oeste con el municipio de Zaragoza y Acuña, y al este con el Municipio de Piedras Negras.

ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 15.- El Municipio de Jiménez, para su organización territorial y administrativa, esta integrado por 2 colonias, y 19 ejidos como lo son:

CIUDAD: Jiménez

19 EJIDOS: Santa. María, Madero del Río, Purísima, Dolores, Tepeyac, Palmira, Jarita, Emiliano Zapata, El Carmen, Balcones, San Carlos, San Vicente, La Potasa, Muralla, Cristales, Orégano, Divisadero, Palestina, La Bandera.

2 COLONIAS: Santa Rosa, Nueva Palestina.

1	Santa. María
2	Madero del Río
3	Purísima
4	Dolores
5	Tepeyac
6	Palmira
7	Jarita
8	Emiliano Zapata
9	El carmen
10	Balcones
11	San Carlos
12	San Vicente
13	La Potasa
14	Muralla
15	Cristales
16	Orégano
17	Divisadero
18	Palestina
19	La Bandera
20	Santa. Rosa
21	Nueva Palestina

Artículo 16.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 17.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y el Código Municipal

TITULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I Vecino;
- II Habitante; y
- III Visitante o transeúnte.

**CAPÍTULO II
DE LOS VECINOS**

Artículo 19.- El elemento fundamental de la existencia del Municipio son sus vecinos y tendrán dicha calidad los siguientes individuos:

I.- Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

II.- Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y

III.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero mas de tres, y que expresen a la autoridad Municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, acreditando además, haber hecho la renuncia ante la autoridad competente del lugar donde la tenían, con inmediata anterioridad, y se inscriban en el padrón municipal, notificando la existencia de domicilio, profesión y trabajo, y que cumplan a cabalidad con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- La calidad de vecino se pierde por:

I.- Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente;

II.- Manifestación expresa de residir en otro lugar;

III.- Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 21.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

I.- Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;

II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;

III.- Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

IV.- Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;

V.- Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

VI.- Tener acceso a los servicios públicos municipales;

VII.- Contribuir a la aplicación y buen uso de los recursos humanos, financieros y materiales del municipio

VIII.- Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal. Así como tener acceso a sus beneficios;

IX.- Vigilar el estricto funcionamiento de las autoridades Municipales, en caso contrario, denunciarlo ante la autoridad competente; y

X.- Las demás previstas en otras disposiciones legales.

B. Obligaciones:

I.- Inscribirse en el padrón del Municipio;

II.- Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;

III.- Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;

IV.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación primaria y secundaria, asimismo, informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas.

V.- Denunciar ante las autoridades competentes a quien o quienes ejerzan violencia, maltraten o repriman con brutalidad a los menores de edad, mujeres, ancianos y discapacitados;

VI.-Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

VII.- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

VIII.- Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables,

IX.- Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

X.- Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

XI.-Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

XII.-Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

XIII.- Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;

XIV.- Votar en las elecciones de autoridades municipales, conforme a las disposiciones legales aplicables y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales o censales;

XV.- Pintar las fachadas de las casas y bardas de su propiedad o posesión, cuando menos una vez cada dos años;

XVI.- Bardear y mantener desmontados los predios de su propiedad o posesión comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio y participar en el desmonte de caminos vecinales;

XVII.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y fuera de su domicilio;

XVIII.- Evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública y abstenerse de instalar desagües a dichas vías públicas o en perjuicio de terceros;

XIX Procurar que el agua resultante del aseo de sus bienes muebles e inmuebles no llegue a la vía pública ni cause perjuicio a terceros. De igual forma, evitar lavar sus vehículos sobre la misma;

XX.- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

XXI.- Cooperar con la autoridad municipal, para detectar las construcciones realizadas sin licencias y fuera de los límites previstos por la Ley de Asentamientos Humanos para el Estado de Coahuila, el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio, sus programas parciales, el Reglamento de Construcción y las demás disposiciones aplicables;

XXII.- Mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda;

XXIII.- Cooperar y participar organizadamente en casos de calamidades públicas catástrofes, en auxilio de la población afectada;

XXIV.- Hacer del conocimiento del Ayuntamiento, del nacimiento o defunción de sus ascendientes o descendientes o de terceros.

XXV.- Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades municipales, así como acudir a las diligencias que para tal efecto señale; y

XXVI.- Las demás que determinen el Código Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

Artículo 22.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Quinto, y demás leyes aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES**

Artículo 23.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

Artículo 24.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 25.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos aplicables, las instalaciones y servicios públicos Municipales.

II Obligaciones:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas Municipales.

**TITULO TERCERO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 26.- El Gobierno del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

Artículo 27.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, y por el número de Síndicos y Regidores que en el Reglamento Interior del Ayuntamiento se establece.

Artículo 28.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos Municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

Artículo 29.- El Ayuntamiento puede de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter Municipal.

Artículo 30.- El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte.

Artículo 31.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto.

**CAPÍTULO II
SESIONES DE CABILDO**

Artículo 32.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES**

Artículo 33.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento Interior y demás leyes aplicables.

Artículo 34.- El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local, el Código Municipal y por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 35.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública Municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

I.- Contraloría**II.- Secretaría Técnica****III.- Tesorería****IV.- Secretaría del Ayuntamiento****V.- Direcciones de:**

- a) Desarrollo Social
- b) Planeación, Urbanismo y Obras Públicas
- c) Policía Preventiva
- d) Fomento Económico y Turismo
- e) Ingresos
- f) Egresos
- g) Administración
- h) Catastro
- i) Recursos Humanos
- j) Desarrollo Humano
- k) Salud
- l) Construcción
- m) Planeación y Proyectos
- n) Imagen Urbana y Ecología
- o) Secretaría Técnica de Policía Preventiva Municipal
- p) Ingeniería Vial
- q) Contraloría de Policía Preventiva Municipal
- r) Policía y Tránsito
- s) Representación del Municipio en la Capital del Estado

VI.- Coordinaciones de:

- a) Atención Ciudadana
- b) Comunicación Social
- c) Relaciones Públicas
- d) Informática
- e) Patrimonio
- f) Unidad de Documentación, Archivo y Acceso a la Información
- g) Cuenta Pública
- h) Contabilidad
- i) Catastro
- j) Cuerpo Multidisciplinario de Inspectores
- k) Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores
- l) Transporte
- m) Fomento Deportivo
- n) Cultura
- o) Desarrollo Rural
- p) Desarrollo Urbano

- q) Centro Histórico
- r) Centro de Municipal de Prevención de Desastres
- s) Protección Civil y Bomberos

VII.- Jefaturas de:

- a) Página Web
- b) Unidad de Documentación, Archivo y Acceso a la Información
- c) Ingresos
- d) Notificadotes
- e) Convenios
- f) Compras
- g) Tenencia de la Tierra
- h) Oficialía Mayor
- i) Atención a la Juventud
- j) Educación
- k) Jóvenes de Barrio
- l) Desarrollo Social
- m) Fomento Económico
- n) Ecología
- o) Parques y Jardines
- p) Reforestación
- q) Programas especiales
- r) Fomento Económico
- s) Centro Antirrábico
- t) Fomento Deportivo
- u) Informática y Estadística
- v) Taller Mecánico
- w) Tránsito
- x) Policía
- y) Gestoría
- z) Turismo

Artículo 36.- Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal.

Artículo 37.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter Municipal que establezca el Ayuntamiento,
- II. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 38.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública Municipal.

Artículo 39.- El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública Municipal.

CAPÍTULO V ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I.- Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- a) Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento;
- b) Desarrollo Urbano;
- c) Desarrollo Rural;
- d) Seguridad Pública;
- e) Concertación Laboral;
- f) Agencias de Desarrollo;
- g) Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural; y
- h) Junta Catastral Municipal.

II.- Comités:

- a) Salud
- b) Servicio Policial de Carrera
- c) Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)
- d) De Acceso a la Información;
- e) Adquisiciones; y
- f) Nomenclaturas.

Artículo 41.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades Municipales:

- I. Comisarios,
- II. Síndicos,
- III. Agentes Municipales,
- IV. Delegados y Subdelegados,
- V. Jueces Calificadores,
- VI. Jefes de Policía Preventiva Municipal,
- VII. Jefes de Manzana,
- VIII. Comandante de Policía;
- IX. Inspectores Municipales y,
- X. Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno Municipal.

TÍTULO CUARTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

Artículo 42.- Se entiende por servicio público aquella actividad de la administración pública municipal, –central, descentralizada o concesionada a particulares–, creada para asegurar de una manera permanente, regular y continua, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen de derecho público. La prestación de los servicios públicos corresponde al Municipio, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares.

Artículo 43.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.- Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aprovechamiento de aguas residuales
- II.- Alumbrado público,
- III.- Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común,
- IV.- Mercados y centrales de abasto,
- V.- Calles, banquetas pavimento;
- VI.- Parques, jardines y áreas verdes y recreativas
- VII.- Seguridad pública,
- VIII.- Tránsito y vialidad,
- IX.- Estacionamientos públicos,
- X.- Panteones o cementerios,
- XI.- Educación, Cultura y Deportes

XII.- Bibliotecas Públicas,

XIII.- Asistencia y Previsión Social,

XIV.- Salud Pública,

XV.- Bomberos,

XVI.- Transporte Urbano,

XVII.- Regulación Urbana y Construcción,

XVIII.- Conservación Ecológica y Protección Ambiental,

XIX.- Desarrollo Urbano y Rural,

XX.- Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y

XXI.- Además, otros que correspondan a la naturaleza del Servicio Público Municipal, que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera, y que se señalen en otros ordenamientos legales.

Artículo 44.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado,
- II. Alumbrado público,
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano,
- IV. Seguridad pública,
- V. Tránsito; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización Municipal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 45.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 46.- Corresponde al presidente Municipal, la vigilancia y supervisión de los servicios públicos Municipales, quien se podrá auxiliar de las comisiones del ayuntamiento que se constituyan para tal efecto. La auditoría sobre el desempeño de los servicios públicos Municipales la llevará a cabo la Contraloría Municipal.

Artículo 47.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Municipio.

Artículo 48.- El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario. Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

Artículo 49.- En caso de catástrofes, calamidades o desastres en la comunidad, los servicios públicos municipales, concesionados o no, y las instalaciones, transportes y recursos de toda índole destinados a los mismos, necesarios para la prevención, atención y control de estas situaciones, quedarán sujetos al régimen de protección civil, durante el tiempo que dure la emergencia, en los términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila.

TÍTULO SEXTO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Artículo 50.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia, concesión o autorización, según sea el caso, que son expedidos por la autoridad correspondiente.

Artículo 51.- El permiso, licencia, concesión o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento sólo podrá transmitirse o cesionarse mediante autorización de la dependencia emisora, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 52.- Se requiere de permiso, licencia, concesión o autorización de la autoridad municipal para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;

IV. Colocación de anuncios en la vía pública;

V. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 53.- Es obligación del titular del permiso, licencia, concesión o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida.

Artículo 54.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 55.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o limitar los bienes del dominio público sin el permiso, licencia, concesión o autorización de la autoridad estatal y Municipal y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 56.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia, concesión o autorización de autoridad Municipal, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 57.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.

Artículo 58.- Queda prohibida la venta de localidades que sean superiores a la capacidad del foro o establecimiento en que se celebre el espectáculo o diversión. De igual forma queda prohibida la acumulación y venta de localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.

Artículo 59.- El Municipio está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene que señale la normatividad correspondiente.

Artículo 60.- La autoridad Municipal vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares ajustándose a los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 61.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio tendrán a su alcance los servicios de emergencia que requieran. Para cumplir con la anterior disposición, la autoridad implementará los mecanismos que considere necesarios para brindar este servicio.

Artículo 62.- Los servicios de emergencia de competencia municipal se regirán por lo dispuesto en el Código Municipal, este Bando y los distintos ordenamientos legales aplicables, sean federales, estatales o Municipales.

Artículo 63.- Los servicios de emergencia tiene como finalidad acudir para responder a una contingencia; por tal motivo es responsabilidad de los usuarios utilizar de manera correcta y responsable el servicio público que se ofrece.

El incumplimiento a esta disposición será sancionado en los términos señalados en este Bando, así como de los demás ordenamientos legales aplicables. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera ocasionar su conducta.

TÍTULO SÉPTIMO SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 64.- El Presidente Municipal, conforme lo establece el Código Municipal tendrá el mando de la fuerza pública en el Municipio de Jiménez y la ejercerá a través de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 65 .- Es facultad del Ayuntamiento, la integración de un Consejo Municipal de Seguridad Pública y otro de Protección Civil, los cuales se integrarán con la participación de los sectores público, social y privado, quienes estarán involucrados en esta materia, a fin de expedir las normas reglamentarias, sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 66.- Con base en el Reglamento Municipal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Unidad Municipal de Protección Civil, que será el órgano ejecutivo del Consejo Municipal y que realizará funciones de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, de igual manera tendrá dentro de sus funciones:

I.- Elaborar planes de prevención de riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres que deberán ser dados a conocer a la población en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación de la entidad;

II.- Desarrollar programas y acciones en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil;

III.- Realizar la inspección y vigilancia para prevenir los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, de los siguientes bienes, muebles e inmuebles ubicados en el Municipio:

- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
- b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva;
- c) Oficinas y servicios públicos de la administración pública Municipal;
- d) Terrenos para estacionamientos de servicios;
- e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- f) Lienzos charros, circos, ferias eventuales, palenques, discotecas, salones destinados para espectáculos y diversiones públicas;
- g) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- h) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- i) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- j) Anuncios panorámicos;
- k) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores; y
- l) Las demás que acuerde el propio Consejo Municipal de Protección Civil, y que se establezcan en Ley General, Estatal, la normatividad y el Reglamento Municipal de la materia

Artículo 67.- Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los establecimientos y comercios están obligados a permitirlos, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas, en los términos del Reglamento de la Materia.

Artículo 68.- La imposición de sanciones en materia de protección civil se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes y reglamentos le corresponda al infractor.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA EN LUGARES PÚBLICOS DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO

Artículo 69.- La Policía Preventiva Municipal implementará las acciones necesarias para brindar los servicios de vigilancia en lugares públicos, que podrán consistir en los distintos operativos de control que implemente para tal efecto.

Artículo 70.- La Policía Preventiva Municipal se compondrá y organizará de acuerdo a lo establecido por el Código Municipal y el Reglamento (del Servicio Policial de Carrera que será el que regule la actividad propia de la mencionada dependencia municipal.) que al efecto se expida.

CAPÍTULO III DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 71.- El Presidente Municipal queda facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos, de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales de exhibición, a fin de proteger los intereses del público.

Artículo 72.- Está prohibido a los empresarios de espectáculos y dueños de salas cinematográficas y locales destinados a estos fines, rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizados por la Presidencia Municipal.

Artículo 73.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, ya sea con locales fijos y/o semifijos, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

I.- Reunir los requisitos establecidos en este Bando;

II.- Pagar las contribuciones que se deriven de las disposiciones legales aplicables;

III.- Obtener licencia o permiso previo ante la autoridad municipal competente, y de autoridades estatales o federales, cuando las leyes y reglamentos así lo requieran;

IV.- Llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control; y

V.- Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por sí o a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, en base al reglamento de construcción vigente. Cuando los establecimientos tengan locales fijos, deberán tener perfectamente identificadas y señaladas las siguientes medidas de seguridad:

A) Puertas de acceso de “emergencia”;

B) Equipos contra incendio;

C) Botiquín de primeros auxilios; y

D) Equipos de alarma.

VI.- No invadir el foro del local con sillería de cualquier tipo para aumentar el cupo del mismo;

VII.- Sujetarse al horario y tarifa aprobados por el Ayuntamiento; y

VIII.- Contar con rampas de acceso para discapacitados. El Ayuntamiento podrá ordenar se practiquen revisiones periódicas para verificar que se cumplan las medidas de seguridad antes indicadas.

Artículo 74.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán además cumplir con los requisitos siguientes:

A) Presentar solicitud por escrito a la presidencia Municipal con diez días de anticipación especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo, acompañándose de tres ejemplares del programa;

B) Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo; y

C) Señalar los precios de entrada que se pretenda cobrar; Cumplidas las formalidades anteriores la Presidencia Municipal podrá autorizar o negar el permiso solicitado atendiendo al interés general. Las infracciones a este artículo y al anterior serán sancionadas conforme lo establezcan las autoridades municipales, y serán duplicadas en caso de reincidencias pudiendo llegar a la clausura.

Artículo 75.- El programa que para una función sea remitido al Ayuntamiento, será el mismo que circulará entre el público y que se dará a conocer por los medios de difusión existentes.

Artículo 76.- Los empresarios o responsables de la presentación de una diversión o espectáculo público tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

1.- OBLIGACIONES

- A) Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa autorizado;
- B) Comunicar al público cualquier cambio del programa, en los sitios donde la empresa distribuye su propaganda;
- C) Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salida;
- D) Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fije en entradas, pasillo y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre así como cualquier otra prohibición;
- E) Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo e indicar si es propia o no para menores;
- F) Permitir el acceso a los espectáculos, a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento, con el objeto de que realicen las funciones que le sean encomendadas;
- G) Ceder al Ayuntamiento, en forma gratuita el uso de sus salas y servicios propios cuando menos cinco veces al año, para funciones de beneficio social;
- H) Practicar después de la función una inspección en los diversos departamentos del edificio y sala de espectáculos, para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca algún incendio o actos delictuosos y recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo fijar una lista de ellos en la entrada de sus locales, y si en el término de tres días de su publicación no son reclamados, remitirlos a la Presidencia Municipal para los efectos legales correspondientes;
- I) La colocación en la entrada del local, de mantas, carteles o cualquier otro material de difusión y publicidad de espectáculos, deberá ajustarse a la normatividad que para tales efectos establezca la autoridad municipal;
- J) Para los espectáculos o todo tipo de eventos al aire libre, los dueños o promotores, deberán contemplar la instalación de servicios sanitarios y conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos; y
- K) Las demás que se deriven de este bando y otras disposiciones.

2.- PROHIBICIONES

- A) Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar del local, con el fin de aumentar el cupo del mismo;
- B) Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad en teatros y cinematógrafos, y a menores de doce años en funciones nocturnas;
- C) Exhibir o presentar espectáculos o películas que ofendan la moral pública, las buenas costumbres, los intereses de la sociedad o que tengan propaganda sediciosa o apología de delitos;
- D) Permitir la entrada a menores de edad, cuando se exhiban películas con clasificación "C", "D" o "XXX", o presenten espectáculos no aptos para ellos;
- E) Vender bebidas o alimentos en envases de cristal o material análogo para su consumo inmediato o permitir que se consuman en el área de los espectadores;
- F) Anunciar en el interior de las salas de espectáculos con sonidos altos, luces deslumbrantes o ruidos permanentes o ensordecedores;
- G) Anunciar los programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos o pornográficos, dentro o fuera de la sala o en la vía pública, o establecimientos particulares u oficiales;
- H) La proyección de avances o cortos de películas impropias para familias y menores de edad, cuando éstos se encuentren en la sala;
- I) Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga o enervantes; y
- J) Exhibir en funciones dedicadas a los menores de doce años películas o espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres o que se refieran a hechos delictuosos, apologías de delitos, de delincuentes, viciosos o degenerados, a centros de vicios y de todas aquellas en que se hallan escenas que los perviertan o atemorizen, así como los "avances" o publicidad de películas que se refieren a estos aspectos; observándose esta disposición para cualquier clase de espectáculo infantil.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas hasta 20 días de salario mínimo.

Artículo 77.- Los asistentes a espectáculos tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

1. DERECHOS:

A) Ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los medios de comunicación o en los sitios que establezca el Ayuntamiento para que la empresa fije habitualmente sus carteles; y

B) que se reintegre el importe de su entrada si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación, o si éste no se lleva a cabo por casos fortuitos o fuerza mayor.

2. OBLIGACIONES:

A) Guardar durante la función el silencio, la postura y circunspección debidos;

B) Abstenerse de hacer cualquier manifestación, ruidos o alterar el orden durante la función; y

C) Interrumpir bajo cualquier pretexto la función, salvo que medie causa justificada.

La violación a las prohibiciones de este artículo, se sancionarán con la expulsión de la sala, sin reintegrarse el importe de la entrada y sin perjuicio de posible responsabilidad penal.

3. PROHIBICIONES:

A) Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes dentro o fuera de la sala de espectáculos e introducirlos en ella;

B) Fumar en los espectáculos en las áreas no permitidas;

C) Hacerse acompañar en funciones infantiles por menores de tres años de edad, o por menores de doce años en funciones nocturnas o en programas no aptos para ellos;

D) Hacer manifestaciones ruidosas, o provocar tumulto o desorden;

E) Proferir palabras obscenas;

F) Provocar pánico en las salas de espectáculos públicos y lanzar objetos que causen daño a las personas;

G) Molestar en cualquier forma a otros espectadores; y

H) Las demás que se deriven de este bando.

Artículo 78.- En las funciones llamadas de matinée, que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos por las mañanas o por las tardes, sólo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A" o "AA".

Artículo 79.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento una diversión pública, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público o se violen las disposiciones legales en la materia.

Artículo 80.- Los espectáculos públicos serán supervisados por los inspectores del Ayuntamiento, quienes tendrán acceso libre a éstos, con el objeto de vigilar que se cumpla con la normatividad establecida por la autoridad Municipal, así como con la programación anunciada, y en caso de observar alguna falta a este bando, deberán comunicarlo de inmediato para que, en su caso, se aplique la sanción correspondiente. En caso de que se niegue el acceso a los inspectores se impondrán al responsable las sanciones que procedan.

Artículo 81.- La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos está estrictamente prohibida, la persona que sea sorprendida en esta actividad, será detenida por los inspectores del ramo o los agentes de la policía y sancionada por el Ayuntamiento con el triple de importe de los boletos que tenga en su poder o una multa de 10 días a 30 días de salario mínimo vigente en esta ciudad.

Artículo 82.- Para que pueda llevarse a cabo un desfile o diversión en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se utilice para tal efecto animales amaestrados, los interesados deberán obtener previamente licencias del Ayuntamiento, sin cuyo permiso el espectáculo podrá ser impedido o suspendido.

Artículo 83.- Los espectáculos deberán sujetarse, además de estas disposiciones, al reglamento de la materia.

Artículo 84.- La Presidencia Municipal está facultada para intervenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar los expresamente prohibidos por las leyes.

Artículo 85.- Se consideran juegos permitidos, siempre y cuando no se crucen apuestas, y previa autorización del Ayuntamiento, los siguientes:

- a. Loterías de tablas, y otros juegos de ferias
- b. Dominó y ajedrez
- c. Aparatos y juegos electrónicos

CAPÍTULO IV MANIFESTACIONES PÚBLICAS

Artículo 86.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas, deberán los directores, organizadores o responsables de éstas, dar aviso por escrito al Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso, prevea las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

Artículo 87.- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes. Queda estrictamente prohibido, que los manifestantes se establezcan pernodiando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del municipio; asimismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos o cualquier acción que ataque a la moral y los derechos de terceros o provoque algún delito y perturbe el orden público. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados y en su caso, turnados a la autoridad competente. Tratándose de manifestaciones en la vía pública, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 88.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio municipal.

Artículo 89.- Sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercitar el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

Artículo 90.- Los actos, ceremonias o manifestaciones religiosas deberán ajustarse a las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos y su práctica sólo puede castigarse cuando implique la comisión de delitos o faltas a este bando.

CAPÍTULO V DE LA PROSTITUCIÓN Y EMBRIAGUEZ

Artículo 91.- El Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, y la embriaguez.

Artículo 92.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por prostitución el comercio carnal de una persona con cualquier otra.

Artículo 93.- Las personas que ejerzan la prostitución como medio de vida, serán inscritas en un registro especial que llevará la dependencia municipal encargada de ello, y quedarán sujetas al examen médico periódico que determine el reglamento o la ley de la materia.

I.- Queda prohibido ejercer la prostitución a los menores de edad; y

II.- Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual.

Artículo 94.- El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa correspondiente informará a las personas que se dediquen a la prostitución sobre la prevención de las enfermedades.

Artículo 95.- Quienes practiquen la prostitución y no acaten lo estipulado en el artículo anterior, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente bando y las demás disposiciones legales aplicables. De constituir su conducta la posible comisión de algún delito, serán puestos a disposición del Ministerio Público.

Artículo 96.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 97.- Vago es la persona que sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas.

Artículo 98.- Las personas que previamente hayan sido amonestadas por la autoridad municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada para ello, serán puestas a disposición ante el Ministerio Público para los efectos que hubiese lugar.

Artículo 99.- Las autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciéndoles severa amonestación, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les impongan las sanciones establecidas en este bando.

Artículo 100.- Está estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, fumar o inhalar estupefacientes en salas de espectáculos o donde se celebren diversiones públicas, plazas o vía pública

Artículo 101.- Toda persona que en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes o en su sano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, será sancionada.

Artículo 102.- La persona que en estado de ebriedad se encuentre inconsciente en algún sitio público, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 103.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotecnia, se requiere autorización de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO VI REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

Artículo 104.- En todo lo dispuesto en este capítulo se atenderá a lo que diga el Reglamento de Ecología e Imagen urbana para el Municipio de Jiménez, Coahuila vigente.

A los encargados de los inmuebles destinados al culto público corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público y vecinos.

Artículo 105.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes.

Artículo 106.- Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas, y está prohibido usarlos fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

Artículo 107.- Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la autoridad competente.

Artículo 108.- Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado de Coahuila y las normas oficiales mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la autoridad municipal sancionar a los infractores de esta disposición.

Artículo 109.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

I.- Silbatos de fábricas;

II.- Ruidos de toda clase de industrias, causados por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres situados en zonas habitacionales;

III.- Sonidos o volumen excesivos por aparatos radio receptores, tocadiscos e instrumentos electromecánicos de música tanto al ser ejecutados como al ser reparados, asimismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material, grabada o amplificada; instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública;

IV.- Utilizar en lugares públicos cláxones, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal;

V.- Los que producen las alarmas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general;

VI.- Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción; y

VII.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS

CAPÍTULO I TRASLADO E INHUMACIÓN DE CADÁVERES

Artículo 110.- El servicio de inhumación, incineración, exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos áridos, es un servicio público en el municipio.

Artículo 111.- El servicio público a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Ayuntamiento dentro del municipio y queda sujeto a las disposiciones de este bando y reglamento respectivo.

Artículo 112.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en cementerios que cuenten con la autorización para ello.

Artículo 113.- Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos áridos, quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y Municipales.

Artículo 114.- Los cadáveres deberán inhumarse después de 12 horas y antes de las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del Ministerio Público, con la debida preparación en su caso.

Artículo 115.- No se permitirá, sin la autorización correspondiente de la Presidencia Municipal, la invasión de calles o banquetas, ni la interrupción del tránsito de personas o vehículos con pretexto de velación de cadáveres.

Artículo 116.- El traslado de cadáveres a los cementerios, deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas. Esta actividad podrá realizarse en vehículos especiales o a hombros procurándose no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 117.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

Artículo 118.- El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios, será de las seis a las dieciocho horas.

CAPÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 119.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar el servicio público previsto en el capítulo anterior, cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezca el reglamento correspondiente, así como las siguientes:

I.- Que el predio donde se vaya a establecer el cementerio esté ubicado a más de 2 kilómetros del último grupo de casas-habitación y tenga una superficie máxima de 15 hectáreas, con orientación opuesta a los vientos reinantes en las zonas habitacionales, es decir que corran de la población hacia el cementerio; y

II.- Tener la autorización correspondiente de los planos y fachadas, por parte de la Dirección General de Obras Públicas Municipales, y suficiente área de estacionamiento de vehículos en el exterior.

Artículo 120.- Los cementerios establecidos o los que se establezcan en el municipio, deben estar debidamente bardeados y contar con plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público.

Los cementerios de nueva creación, deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado y suficientes servicios sanitarios, y agua corriente, en llaves bien distribuidas. Las calzadas o andadores deben estar numerados. Lo mismo que los lotes sin tumbas o ripios, para su localización.

Artículo 121.- Se prohíbe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones, los floreros fijos en las tumbas, deberán tener desagüe permanente, para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

Artículo 122.- Los infractores de las disposiciones de este título serán sancionados con multa de 1 a 30 días de salarios mínimos vigentes en esta zona económica.

Artículo 123.- Quienes causen molestias a las personas, sus pertenencias, falten respeto al lugar, profanen tumbas, ingieran bebidas embriagantes o consuman cualquier tipo de drogas enervantes en los cementerios podrán ser expulsados del mismo, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurra.

TÍTULO DÉCIMO HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 124.- La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones relativas del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

Artículo 125.- Las personas físicas o jurídicas que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos ante la Tesorería Municipal. De lo contrario se harán acreedores a los recargos sobre créditos, multas y gastos de ejecución que lo ameriten, de acuerdo a las leyes correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CÍVICAS

CAPÍTULO I OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

Artículo 126.- El Ayuntamiento a través de la Dependencia Administrativa correspondiente coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

Artículo 127.- Los habitantes y vecinos del municipio, están obligados a cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno de dichos censos, cuando para ello sean legalmente requeridos, y tendrán la obligación de proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes que al respecto se les soliciten.

Artículo 128.- Es obligación de los padres o tutores, enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o particulares autorizadas, para obtener la educación básica, durante el tiempo que establezca la ley de la materia. Es facultad de los ciudadanos comunicar a la autoridad municipal aquellos casos en que los menores no sean enviados por sus padres o tutores a obtener la educación básica.

Artículo 129.- Para efecto de lograr que los analfabetas obtengan un grado de instrucción que les permita desenvolverse mejor en el medio social, el Ayuntamiento, por conducto de la dependencia administrativa competente, auxiliará a las autoridades de Educación Pública.

Artículo 130.- Los adultos analfabetas están obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin, y de no hacerlo, se les sancionará de conformidad con el capítulo correspondiente del presente bando. De igual manera serán sancionados los padres o tutores que no cumplan con su obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar, a las instituciones educativas.

CAPÍTULO II ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

Artículo 131.- Es obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

Artículo 132.- Los habitantes y vecinos del Municipio de Piedras Negras, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades, principalmente las instituciones educativas.

Artículo 133.- Las actividades cívicas comprenden:

I.- Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;

II.- Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;

III.- Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;

IV.- Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y

V.- Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y PREPARACIÓN DE LAS VÍAS MUNICIPALES

Artículo 134.- Al Ayuntamiento corresponde, fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales a través de las dependencias administrativas competentes. Las disposiciones se regirán por el Reglamento de Urbanismo y Obras Públicas del Municipio de Jiménez.

Artículo 135.- Los habitantes y vecinos del Municipio deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos, así como en las acciones siguientes:

- I.- Opinar respecto de la planeación y supervisión de las actividades relacionadas con la obra pública;
- II.- Procurar el mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación;
- III.- Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso;
- IV.- Cuidar que las disposiciones municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares, en su caso, se cumplan;
- V.- Sugerir la actualización de la nomenclatura de calles, plazas y avenidas, y a la numeración de las casas, así como el cuidado de las mismas;
- VI.- Opinar en la delimitación de las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, y ganadería, con las condiciones y restricciones que señalan las leyes y derechos sobre la materia;
- VII.- Participar en el cuidado de las áreas verdes comunicando inmediatamente a la autoridad municipal cuando alguien pretenda invadirlas, apropiárselas o darles otro uso distinto para el que fueron destinadas;
- VIII.- Participar en todas aquellas actividades que el Ayuntamiento requiera para el mejoramiento de los servicios públicos y la construcción de la obra pública Municipal; y
- IX.- Conservar en su estado original los monumentos históricos.

CAPÍTULO II DETERIORO Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 136.- La persona que en forma intencional o imprudencial cause daños o deterioros a las vías públicas, será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Seguridad Publica, y puestos a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 137.- Las autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

Artículo 138.- Está prohibido abandonar vehículos en la vía pública y que los propietarios, o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen los trabajos propios de los mismos en la vía pública.

CAPÍTULO III EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA

Artículo 139.- Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes lo habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la autoridad municipal correspondiente. En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos.

Artículo 140.- - Los dueños o poseedores de fincas, que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que causen por su negligencia, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

Artículo 141.- El Municipio de Jiménez por conducto de la dependencia administrativa competente, previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor.

CAPÍTULO IV

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS

Artículo 142.- La persona física o jurídica que pretenda realizar la construcción, reparación ó modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización municipal necesaria, por la que deberá pagar los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Artículo 143.- Para obtener licencia de construcción, reparación, modificación o remodelación de una obra, los particulares deberán cumplir, además de los requisitos previstos en la ley de asentamientos humanos, los requisitos señalados en el Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Publica del Municipio de Jiménez.

Artículo 144.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje o agua potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo y de una fosa séptica. Está prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en vías públicas.

Artículo 145.- En el caso de que se estén construyendo, reparando, modificando o remodelando obras, sin que se cuente con la autorización correspondiente, la autoridad municipal competente sancionará al infractor conforme al Reglamento de construcciones y podrá clausurar los trabajos.

CAPÍTULO V

ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS

Artículo 146.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos, programas y planes de desarrollo urbano, vigentes, para las zonas urbanas del Municipio.

Artículo 147.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos.

I.- Presentar solicitud por escrito, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad;

II.- Fijar la distancia a la esquina más próxima;

III Pagar los derechos correspondientes;

IV.- En general, cumplir con los requisitos reglamentarios en base al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO VI

TERRENOS MUNICIPALES

Artículo 148.- El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan en posesión.

Artículo 149.- Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

Artículo 150.- El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño, por más de cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fé, lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

Artículo 151.- Cuando un predio municipal tenga varios colindantes, todos los interesados tendrán derecho a adquirirlos en partes iguales.

Artículo 152.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

I.- Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad, así como de Catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;

II.- Constancia oficial de que el interesado es persona de buena conducta;

III.- Plano actualizado del predio, en que se especifiquen medidas y colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes;

IV.- Constancia, cuando el solicitante sea un particular y el predio se destine para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge, ni sus menores hijos de edad;

V.- Constancia del avalúo catastral y del avalúo comercial del mismo; y

VI.- Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.

Artículo 153.- El Secretario del Ayuntamiento, recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y dentro de los 5 días hábiles siguientes la turnará a la dependencia responsable del trámite.

CAPÍTULO VII DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 154.- De acuerdo al Reglamento de Ecología e Imagen Urbana del Municipio las áreas verdes que se generen a favor del municipio con motivo de autorizaciones de fraccionamientos, lotificaciones, regularizaciones y demás otorgadas conforme a la Ley, serán consideradas como bienes destinados para servicios públicos municipales, cuyo fin será el de establecer parques, jardines o similares.

Artículo 155.- El municipio ejercerá por conducto de la autoridad municipal competente los derechos de posesión y propiedad que correspondan respecto de los bienes indicados en el artículo anterior. Las obras que se realicen en estas áreas, sin la autorización correspondiente, serán demolidas con cargo al infractor, previa notificación que se practique.

Artículo 156.- Los habitantes en todo caso se encontrarán obligados a respetar los derechos del municipio respecto de las áreas verdes, mismas que serán inembargables, imprescriptibles e inalienables. Las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia respetarán las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 157.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción y mejoramiento de la salud pública en el municipio y todo se regirá por lo estipulado en la Ley de la materia y el Reglamento de Salud Municipal.

Artículo 158.- Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes, así como a colaborar con la promoción y mejoramiento de salud pública Municipal.

Artículo 159.- Está prohibido vender a menores de edad tabaco en todas sus modalidades, pastillas psicotrópicas, cualquier tipo de droga, bebidas alcohólicas, volátiles, inhalables, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes y utilizables con fines ilícitos o viciosos.

CAPÍTULO II HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO

Artículo 160.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación; corresponderán por su composición y característica a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos ó alterados por la presencia de polvo o microbios.

Artículo 161.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haberlos aseado, en forma debida, con jabón y agua corriente.

Artículo 162.- Los restaurantes, fondas, torterías, loncherías, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

Artículo 163.- Independientemente de las atribuciones que correspondan en esta materia a la Secretaría de Salud, el Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este bando o cualquier otra disposición sanitaria. A los responsables de las faltas se les sancionará conforme a este bando o en su caso serán consignados a las autoridades sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO III ZAHÚRDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

Artículo 164.- No se permitirá el establecimiento de zahúrdas ni establos dentro de las poblaciones, ni a una distancia menor de 100 metros de la vía pública. Tampoco podrán establecerse en un radio menor del que señale la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 165.- Los basureros deberán ubicarse fuera de la población, en dirección opuesta respecto de los vientos reinantes en el lugar, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua. El Ayuntamiento evitará realizar incineraciones de cualquier desecho sólido, en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele a la basura, velando por la salud del ciudadano.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS Y DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

Artículo 166.- Para los efectos de este bando se consideran enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos. Asimismo serán consideradas como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectando de manera permanente o durante largos periodos.

Artículo 167.- Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales de espectáculos públicos, educadores, padres de familia y habitantes y vecinos del municipio en general, dar aviso inmediatamente a las autoridades sanitarias y municipales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

Artículo 168.- Es obligación de los habitantes del municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado. Es obligación de los padres llevar a vacunar a sus menores hijos o infantes que estén a su cargo.

Artículo 169.- Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

Artículo 170.- Corresponde a los directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 171.- Es obligación de los dueños de animales domésticos, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria o la Municipal.

Artículo 172.- Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos, sin la placa sanitaria respectiva, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal, y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente; asimismo, serán responsables también de los daños que causen. Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la autoridad como animales mostrencos peligrosos.

CAPÍTULO V MENDICIDAD

Artículo 173.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencias, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

Artículo 174.- Toda persona que se aproveche de niños o desvalidos físicos o mentalmente, para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 175.- Está terminantemente prohibido a los habitantes del municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad.

Artículo 176.- Quienes se hagan pasar por menesterosos, inválidos o ciegos, sin serlo, serán detenidos y consignados a la autoridad competente, para que les impongan las sanciones correspondientes, al igual que sus acompañantes o "Lazarillos".

CAPÍTULO VI LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 177.- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos; así como las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público, y en consecuencia la basura que se recoja será propiedad del Ayuntamiento, lo cual se regirá por lo establecido por el presente Bando y por los Reglamentos Municipales de Limpieza, imagen urbana y ecología.

Artículo 178.- Los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este bando y los ordenamientos jurídicos Estatales y Municipales que rigen la materia, y abstenerse de los siguientes actos:

I.- Tirar basura en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos;

II.- Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;

III.- Sacar los depósitos de basura con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles;

IV.- Operar aparatos de climas o extractores de aires, o instalar parasoles y demás aparatos al frente de los locales comerciales o particulares, a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas;

CAPÍTULO VII PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

Artículo 179.- Es obligación de los habitantes y vecinos de este municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el municipio y cuando tengan conocimiento de éstas dar aviso de inmediato.

Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Presidencia Municipal.

Artículo 180.- Los vecinos y habitantes de este Municipio están obligados, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

CAPÍTULO VIII REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO

Artículo 181.- Los vecinos y habitantes del Municipio, que tengan la necesidad de hacer uso de fierros, marcas y señales en el ramo ganadero, tienen la obligación de manifestarlo al Ayuntamiento para su gestión y efectos legales del caso.

A nadie se le permitirá el uso de marcas o señales que estén registradas a nombre de otra persona o que las prohíban las leyes.

Artículo 182.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento llevará un registro de las personas que acudan a registrar su fierro, marcas o señales para marcar ganado, y otros bienes de su preferencia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 183.- Las omisiones a estas disposiciones, serán sancionadas conforme al capítulo respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPÍTULO I ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Artículo 184.- En el otorgamiento de las anuencias para la apertura de establecimientos comerciales o industriales se deben cubrir los siguientes requisitos:

I.- Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia pública del ramo de que se trate, en acuerdo con leyes y reglamentos de la materia;

II.- Solicitar su alta como causante del municipio;

III.- Cubrir las cargas fiscales federales, estatales y municipales, justificándolo con los correspondientes recibos;

IV.- Tratándose de personas morales, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del Acta Constitutiva de la sociedad; y

V.- Cédula Catastral que contenga:

- Número de cuenta predial.
- Clave catastral.
- Nombre del propietario.

Artículo 185.- El Ayuntamiento podrá en todo caso, a través de la dependencia encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos o necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados conforme a este Bando.

Artículo 186.- El Ayuntamiento llevará un Padrón Municipal de giros mercantiles, al cual deberán inscribirse los vendedores ambulantes.

CAPÍTULO II BILLARES, CANTINAS Y CERVECERÍAS

Artículo 187.- El presente capítulo se sujetara a lo establecido en lo dispuesto en el Reglamento que regula la Venta de Bebidas Alcohólicas para el Municipio. Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabarets, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

Artículo 188.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 189.- Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad; los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

Artículo 190.- Los Policías y Militares Uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

Artículo 191.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional y el del estado, cantar o ejecutar en alguna forma el himno nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

CAPÍTULO III HORARIO DE COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 192.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la autoridad municipal.

Artículo 193.- La actividad comercial en general, con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 07:00 a las 23:00 horas, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

Artículo 194.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 05:00 a las 24:00 horas.

Artículo 195.- Las autoridades municipales auxiliarán a las estatales en el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a que los establecimientos de cualquier giro cuya actividad incluya vender o expender en envase abierto o cerrado, bebidas alcohólicas, solo podrán dar servicio de venta, expendio o consumo en el siguiente horario:

I.- EN ENVASE O BOTELLA CERRADA

A).- ALMACEN.- De lunes a jueves alcohólicas de las 09:00 a las 23:00 horas, de lunes a jueves, el viernes y sábado de las 10:00 a las 01:00 horas del día siguiente, domingo 10:00 hasta las 18:00 horas;

B).- AGENCIA Y SUBAGENCIA.- De lunes a jueves alcohólicas de las 09:00 a las 23:00 horas, de lunes a jueves, el viernes y sábado de las 10:00 a las 01:00 horas del día siguiente, domingo 10:00 hasta las 18:00 horas;

C).- ABARROTOS Y SIMILARES.- De lunes a jueves alcohólicas de las 09:00 a las 23:00 horas, de lunes a jueves, el viernes y sábado de las 10:00 a las 01:00 horas del día siguiente, domingo 10:00 hasta las 18:00 horas;

D).- TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER. De lunes a jueves alcohólicas de las 09:00 a las 23:00 horas, de lunes a jueves, el viernes y sábado de las 10:00 a las 01:00 horas del día siguiente, domingo 10:00 hasta las 18:00 horas;

E).-SUPERMERCADOS.- De lunes a jueves alcohólicas de las 09:00 a las 23:00 horas, de lunes a jueves, el viernes y sábado de las 10:00 a las 01:00 horas del día siguiente, domingo 10:00 hasta las 18:00 horas;

F).-SERVICAR.- De lunes a jueves alcohólicas de las 09:00 a las 23:00 horas, de lunes a jueves, el viernes y sábado de las 10:00 a las 01:00 horas del día siguiente, domingo 10:00 hasta las 18:00 horas;

G).-DEPOSITO.-De lunes a jueves alcohólicas de las 09:00 a las 23:00 horas, de lunes a jueves, el viernes y sábado de las 10:00 a las 01:00 horas del día siguiente, domingo 10:00 hasta las 18:00 horas;

H).-LICORERIAS.-De lunes a jueves alcohólicas de las 09:00 a las 23:00 horas, de lunes a jueves, el viernes y sábado de las 10:00 a las 01:00 horas del día siguiente, domingo 10:00 hasta las 18:00 horas;

II.- EN ENVASE O BOTELLA O AL COPEO

A).-RESTAURANTE.- De lunes a jueves alcohólicas de las 09:00 a las 23:00 horas, de lunes a jueves, el viernes y sábado de las 10:00 a las 01:00 horas del día siguiente, domingo 10:00 hasta las 18:00 horas;

B).-RESTAURANTE-BAR.- De lunes a domingo de 09:00 a 01:00 hrs. del día siguiente.

C).- CANTINA, BAR Y/O VIDEO BAR.- De lunes a sábado de 09:00 a 02:00 hrs. del día siguiente, domingo de 09:00 a 15:00 hrs.

D).- HOTEL Y/O MOTEL.- De lunes a jueves alcohólicas de las 09:00 a las 23:00 horas, de lunes a jueves, el viernes y sábado de las 10:00 a las 01:00 horas del día siguiente, domingo 10:00 hasta las 18:00 horas;

E).-ESTADIO.-De lunes a jueves alcohólicas de las 09:00 a las 23:00 horas, de lunes a jueves, el viernes y sábado de las 10:00 a las 01:00 horas del día siguiente, domingo 10:00 hasta las 18:00 horas;

F).-ESPECTACULOS PUBLICOS, COLECTIVOS, BAILES PUBLICOS Y VARIEDADES. De lunes a jueves alcohólicas de las 09:00 a las 23:00 horas, de lunes a jueves, el viernes y sábado de las 10:00 a las 01:00 horas del día siguiente, domingo 10:00 hasta las 18:00 horas;. Los domingos se requerirá permiso especial de la Presidencia Municipal si el evento excede o inicia después de las 18:00 hrs.

Artículo 196.- La venta o consumo de bebidas alcohólicas se suspenderá los días que así lo establezca la autoridad municipal y en el horario que así lo determine. Se consideran días de cierre obligatorio de los establecimientos que expendan o vendan bebidas alcohólicas, así como su consumo en dichos lugares y fuera de estos cuando se celebren elecciones electorales y aquellos días y horarios que en forma especial determinen las autoridades.

Artículo 197.- Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido o generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de las 07:00 A.M. a las 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

Artículo 198.- Los mercados observarán el horario de las 07:00 a las 18:00 horas.

Artículo 199.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la presidencia municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

Artículo 200 .- Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras leyes y reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este bando.

Artículo 201.- El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares; las personas que no acaten estas normas, serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este bando, a juicio de la autoridad Municipal.

CAPÍTULO IV FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

Artículo 202.- En todo lo referente a este capítulo se atenderá a lo dispuesto por el Reglamento de Urbanismo, construcción y Obra Pública del Municipio, e Imagen Urbana.

Artículo 203.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

Artículo 204.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos, que atenten contra la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

Artículo 205.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios o carteles y propaganda murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

Artículo 206.- No está permitido, fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español a no ser que se trate de una zona turística o se refiera a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso los particulares previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otros idiomas.

Artículo 207.- Está prohibido fijar anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques y, en general, en los lugares considerados de uso público.

Artículo 208.- Sin la previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas o en árboles, postes o equipamiento urbano; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de quince días, ni quedar el anuncio a menos de cuatro metros de altura en parte inferior.

Artículo 209.- Queda prohibido además, colocar anuncios, carteles o propaganda que cubran las placas de la nomenclatura o numeración oficial, o que invadan las banquetas o vías públicas destinadas para el aparcamiento de vehículos.

Artículo 210.- Los parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, así como equipos de aire acondicionado o cualquier otro objeto semejante, deberán tener una altura mínima de dos metros.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 211.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones en materia bienestar colectivo, de salud y seguridad pública general, urbanidad, ornato público y propiedad pública y particular que realicen los sujetos en contravención a este bando y a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 212.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

- I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;
- II. Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas;
- III. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos legales aplicables;
- IV. Alterar el orden;
- V. Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común;
- VI. Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;
- VII. Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal;
- VIII. Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos;
- IX. Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos;

X. Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial;

XI. Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo.

En el supuesto de la fracción IV la sanción se impondrá al que realice la llamada y además en contra del titular del inmueble o de la línea telefónica de donde se haya realizado la llamada.

Artículo 213.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general las siguientes:

I. Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza para el Municipio;

II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes;

III. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente;

IV. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no esté permitido;

V. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido.

VI. Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias;

VII. Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta;

VIII. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito;

IX. Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados;

X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habitan en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos;

XI. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica;

XII. Causar incendios por colisión o uso de vehículos;

XIII. Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales; y

XIV. Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes;

XV. Las demás que quebranten la seguridad en general.

Artículo 214.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia:

I. Proferir palabras, adoptar actitudes y/o realizar señas de carácter obsceno en lugares públicos y que causen molestia a un tercero;

II. Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas;

III. Faltar, en lugar público al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes;

IV. Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia;

V. Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario;

VI. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos;

VII. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad;

VIII. Publicitar la venta o exhibición de pornografía; y

IX. Todas aquellas que afecten la integridad moral del individuo y de la familia.

Artículo 215.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:

I. Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público;

II. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;

III. Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales;

IV. Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público;

V. Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna; y

VI. Todas aquellas que afecten la propiedad pública.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir, sin perjuicio de las sanciones del orden penal que se puedan llegar a configurar.

Artículo 216.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público:

I. Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato de sitios públicos;

II. Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas;

III. Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados;

IV. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos;

V. Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia;

VI. Exponer al público comestibles, bebidas, medicinas, alteradas o en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano;

VII. Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición; y

VIII. Todas aquellas que atenten en contra de la salubridad y el ornato público. Las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, y VII, serán sancionadas en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 217.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, las siguientes:

I. Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque;

II. Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.

III. Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien;

IV. Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas;

V. Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma;

VI. Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular; y

VII. Todas las demás que afecten la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir, sin perjuicio de las sanciones del orden penal que se puedan llegar a configurar.

En el supuesto de la fracción IV la sanción se impondrá al que realice la llamada y además en contra del titular del inmueble o de la línea telefónica de donde se haya realizado la llamada.

Artículo 218.- Son faltas contra la autoridad, las siguientes:

- I. Resistirse al arresto;
- II. Insultar a la autoridad;
- III. Abandonar un lugar después de cometer una infracción;
- IV. Obstruir la detención de una persona;
- V. Interferir de cualquier forma en las labores policiales;
- VI. Todas las demás que afecten a la autoridad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 219.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad pudiendo aplicarle el Juez Calificador la sanción correspondiente. En caso de que no se acuda al llamado, el menor será puesto a disposición de la dependencia correspondiente.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 220.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales respectivos, que pueden consistir en las siguientes:

- I. Amonestación, reconvencción pública o privada que el Juez Calificador hace al infractor;
- II. Multa, pago de una cantidad en dinero que el infractor realizará en los lugares que al efecto se destinen;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el municipio;
- IV. Retención de mercancía;
- V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del municipio para su operación o por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o,
- VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga, lo anterior se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de presuntos responsables de ilícitos. Estarán separados los lugares de arresto para varones y mujeres.

Si el infractor acreditara ser jornalero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Para la aplicación de las sanciones enunciadas no será necesario seguir el orden señalado en este artículo.

Artículo 221.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos; o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables. Las faltas sólo se sancionarán cuando hayan sido consumadas.

Artículo 222.- El Juez calificará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se cometió, las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes.

Artículo 223.- El Juez Calificador podrá conmutar, bajo su más estricta responsabilidad, la sanción que proceda por una amonestación.

Artículo 224.- Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS JUECES CALIFICADORES**

**CAPÍTULO I
DEL NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES**

Artículo 225.- El Juez Calificador es el titular de la Unidad que depende Administrativamente de la Secretaría del Ayuntamiento, y quien tendrá plena independencia en el ejercicio de sus funciones y tendrá a su cargo:

- I. Evaluar y determinar, bajo su más estricta responsabilidad, las faltas administrativas que se cometan en materia de seguridad pública, tránsito, vialidad y las que determine el presente ordenamiento;
- II. Expedir, previo el pago de derechos correspondientes, las cartas de no antecedentes policiales;
- III. Recibir los partes informativos que al efecto envíen los elementos adscritos de la policía preventiva municipal, por violaciones a las disposiciones que marca el reglamento en la materia;
- IV. Citar, en su caso, a presuntos infractores, en tratándose de menores infractores a quien ejerza la patria potestad y a los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal, para el esclarecimiento de hechos motivo de faltas administrativas;
- V. Supervisar en todo momento las condiciones en las que se encuentran los infractores dentro de las celdas municipales;
- VI. Vigilar que se respeten las garantías individuales de los infractores;
- VII. Llevar a cabo las diligencias que en el ejercicio de sus funciones sean necesarias; y
- VIII. Las demás que el Presidente Municipal y el titular de la Secretaría del Ayuntamiento le encomienden.

Al frente de los jueces calificadores existirá un coordinador que supervisará la actuación de los mismos.

Artículo 226.- El nombramiento del Juez Calificador corresponderá realizarlo al Cabildo en Pleno por medio de propuesta llevada a cabo por el Presidente Municipal.

Para ser designado Juez Calificador, se requiere:

- I. Ser Licenciado en Derecho;
- II. Contar por lo menos con 22 años de edad;
- III. No contar con antecedentes policiales o penales;
- IV. Los demás que determine la Secretaría del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA CALIFICAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS**

Artículo 227. En el supuesto que un particular incurra en una falta administrativa y el infractor se encuentre en el lugar, podrá solicitar comparecer ante la presencia del Juez Calificador para que evalúe la falta cometida.

Cuando el infractor lo solicite dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la infracción, el Juez Calificador llevará a cabo una sola audiencia en la cual deberá estar presente el elemento de la Policía Preventiva Municipal que realizó el parte informativo o la detención, previa notificación al mismo, en la que escuchará al presunto infractor. Después de lo anterior se dictará la resolución que corresponda la cual podrá conformar la falta o bien calificarla. En ambas circunstancias deberá de fundar y motivar la resolución emitida.

Pasado el término señalado en el párrafo anterior sin que exista inconformidad se considera que la falta administrativa ha quedado firme.

Artículo 228.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

Artículo 229.- Cuando el presunto infractor no hable español, o sea sordomudo, se le proporcionará un traductor.

Artículo 230.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Artículo 231.- En el supuesto de que existan inconformidades por parte de particulares y que no se configuren como faltas administrativas, el Juez Calificador pondrá todos los medios para obtener un beneficio común entre las partes. Para conseguir lo anterior el Juez Calificador citará dentro de las 72 horas siguientes a que tenga conocimiento de los hechos a las partes para intentar conciliar sus intereses.

Al llegar a un acuerdo entre las partes, se levantará un acta de mutuo respeto, en la cual se asentarán sus datos generales, causa de la comparecencia y acuerdo que pactan las partes.

El citatorio contendrá los datos del infractor y el motivo por el cual es requerido así como el lugar, día y hora en que deberá presentarse y su derecho a ofrecer pruebas y alegatos por sí o por medio de un defensor.

Artículo 232.- En el supuesto de que no exista avenencia entre las partes el Juez Calificador dejará a salvo los derechos de las partes para que los ejerciten en la vía y forma que consideren procedente, levantando constancia al respecto.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE INTERNAMIENTO

Artículo 233.- Los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal deberán de presentar ante el Juez Calificador a los presuntos responsables de faltas administrativas para que se determine en su caso el internamiento correspondiente.

Artículo 234.- El Juez Calificador bajo su más estricta responsabilidad, determinará si procede el internamiento, hecho lo anterior girará las instrucciones al Médico adscrito a fin de que el infractor sea valorado clínicamente y en su momento emita el dictamen correspondiente.

De ser procedente se internara al infractor para que cumpla con el arresto correspondiente.

De considerarlo necesario el Juez Calificador, en base al dictamen clínico emitido, girará las instrucciones necesarias a fin de brindar la atención médica que se requiera.

Artículo 235.- Realizado lo señalado en el artículo anterior el elemento adscrito a la Policía Preventiva Municipal que conoció del asunto, hará entrega del responsable al Alcalde para que realice su registro en el libro correspondiente.

De igual forma el Juez Calificador en turno realizará, bajo su más estricta responsabilidad, el resguardo de las pertenencias que les sean entregadas por el infractor quien a su vez firmará el recibo donde se describen las mismas, de igual forma se le brindara la atención necesaria para que pueda comunicarse.

En el supuesto que con motivo del estado en que se presente el responsable de una falta administrativa sea imposible recabar su firma, está se realizará con la de la trabajadora social y del oficial que realice la revisión corporal.

Concluido este trámite se conducirá al detenido a las áreas de confinamiento de la Policía Preventiva Municipal.

CAPÍTULO V DE LA EXCARCELACIÓN DE LOS INTERNOS

Artículo 236.- El Juez Calificador es la única autoridad autorizada para determinar, bajo su más estricta responsabilidad, la liberación de los infractores que se encuentren a su disposición en las celdas de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 237.- Las razones por las cuales un infractor puede ser liberado son:

- I. Mediante el pago de una multa;
- II. Cumpliendo las 36 horas de arresto; o
- III. Por conmutación de la sanción.

Artículo 238.- El Juez Calificador supervisará que el personal a su cargo entregue los objetos personales que quedaron bajo su resguardo mediante los procedimientos que al efecto se determinen.

CAPÍTULO VI
DE LAS MULTAS POR COMISION DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 239.- Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 500 días de salario mínimo general vigente:

FRACC.	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
I	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	5	50
II	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	20	150
III	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	25
IV	Alterar el orden	15	100
V	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	100
VI	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	25	250
VII	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	20	100
VIII	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos	30	200
IX	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	100	500
X.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	100	500

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

FRACC.	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
I	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable	10	50
II	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	5	50
III	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	5	50
IV	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	10	100
V	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido	5	20
VI	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	5	20
VII	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta	20	200
VIII	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	20	200

IX	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	10	50
X.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	10	50
XI.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	20	100
XII.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	10	50
XIII.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	15	50
XIV.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	30	200

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 300 días de salario mínimo general vigente:

FRACC.	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
I.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	10	200
II.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	10	100
III.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.	20	200
IV.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	10	100
V.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	20	200
VI.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	20	200
VII.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	50	300
VIII.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	50	300

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

FRACC.	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
I.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	30	200
II.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	30	200
III.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	10	100
IV.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	30	200
V.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	30	200

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

FRACC.	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
I.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	5	50
II.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	15	150

III.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	10	20
IV.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	20	200
V.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	10	100
VI.	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	20	200
VII.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	5	20

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

FRACC.	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
I.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	10	20
II.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	10	20
III.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	10	20
IV.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	10	20
V.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	10	200
VI.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	10	50

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

FRACC.	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
I.	Resistir al arresto.	20	200
II.	Insultar a la autoridad.	10	100
III.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	10	100
IV.	Obstruir la detención de una persona.	15	150
V.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	20	200

Artículo 240.- Se consideran también faltas administrativas aquellas que se encuentren señaladas y sancionadas en los términos dispuestos en los distintos ordenamientos legales aplicables.

Artículo 241.- Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Bando se aplicara en todos los casos el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

Artículo 242.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 243.- Los actos e infracciones dictados o impuestos por la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridos por los interesados, mediante el recurso de inconformidad en los términos previstos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior sin perjuicio de que exista otro mecanismo de defensa que señale la normatividad de la materia.

PRIMERO. El presente Bando entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Bando.

Dado en la Sala de Cabildo del R. Ayuntamiento de Jiménez, Coahuila, en Sesión Ordinaria, asentada en el Acta No. 36 celebrada el día 4 del mes de octubre del año 2007, en el Municipio de Jiménez, Coahuila.

DR. FRANCISCO TRUJILLO REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rúbrica)

PROFESOR JESÚS GARCÍA MÁRQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rubrica)



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, COAHUILA

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento de participación ciudadana del Municipio de Jiménez, Coahuila, es de interés público y de observancia general para los habitantes, y tiene por objeto:

- I.** Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana;
- II.** Fomentar la participación de la población en general del Municipio en las acciones y programas diversos que tengan contemplados el H. Ayuntamiento de Jiménez, dentro de su Plan Municipal de Desarrollo vigente;
- III.** Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios;
- IV.** Fortalecer los lazos de solidaridad Municipal así como la unidad nacional.

ARTÍCULO 2.- La participación ciudadana organizada representa a los habitantes de las comunidades del Municipio en la gestión, promoción y participación en la ejecución de acciones Municipales y asuntos de interés general en coordinación con el H. Ayuntamiento en los términos de la Ley y/o Código Municipal.

CAPÍTULO II **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 3.- En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de Jiménez, Coahuila, tienen los siguientes derechos:

- I.** Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;
- II.** Promover los instrumentos de participación ciudadana;
- III.** Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo Municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad Municipal;
- IV.** Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común;
- V.** Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, de asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana;
- VI.** Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas, culturales entre otras.
- VII.** Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

ARTÍCULO 4.- Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;
- II.** Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas;
- III.** Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;
- IV.** Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente reglamento.
- V.** Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en sus órganos de participación ciudadana en su comunidad;

VI. Participar en las actividades que se establezcan en su Municipio para el mejoramiento de su infraestructura.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 5.- Para formar parte de los órganos de participación ciudadana se requiere:

- I.** Ser vecino del Municipio Jiménez, y domiciliado en la Comunidad, Delegación, barrio o sector de que se trate;
- II.** Ser mayor de edad;
- III.** Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- IV.** No contar con antecedentes penales;
- V.** Gozar de buena reputación dentro de su Comunidad, Delegación, Barrio o sector de que se trate;
- VI.** No tener ningún cargo dentro del H. Ayuntamiento de Jiménez;
- VII.** No ser miembro directivo de algún partido político; y
- VIII.** No ocupar ningún cargo de elección popular.

ARTÍCULO 6.- Los miembros que integren los órganos de participación ciudadana municipal deberán de observar los siguientes lineamientos:

- a) Entrarán en funciones al día siguiente de celebrada la elección;
- b) Durarán en su encargo tres años; en caso de que la persona electa tenga que separarse de su cargo, deberá de justificar plenamente los motivos de su separación ante los integrantes del órgano al que pertenece y
- c) Los cargos tendrán el carácter de honoríficos y en ningún caso serán remunerados.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 7.- La ciudadanía podrá manifestarse con libertad y dentro de un marco de respeto a través de los instrumentos de los que puede disponer en forma individual o colectiva, con el objeto de expresar sus puntos de vista como pueden ser: aprobación, rechazo, propuestas, colaboración, denuncias, entre otros respecto a los asuntos de interés Municipal.

ARTÍCULO 8.- Los instrumentos de participación ciudadana se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 9.- Los instrumentos de participación ciudadana son:

- I.** Derecho de Petición;
- II.** Consulta Vecinal;
- III.** Colaboración Vecinal;
- IV.** Difusión Pública;
- V.** Audiencia Pública;
- VI.** Unidades de Quejas y Denuncias.
- VII.** Los demás que determinan las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO II DEL DERECHO DE PETICIÓN.

ARTÍCULO 10.- Todos los ciudadanos y organizaciones de participación ciudadana, podrán ejercer el derecho de petición, misma que se formulará:

- I.** Por escrito;
- II.** De manera pacífica y respetuosa;
- III.** Señalar el nombre de la autoridad a quien va dirigido el acto u omisión reclamada;
- IV.** Presentar las alternativas que a su criterio permitan dar solución al objetivo de su petición, y
- V.** Las demás que establezcan las leyes o reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 11.- La autoridad o servidor público al que vaya dirigido el escrito de petición tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Dar respuesta por escrito al peticionario en un plazo que no excederá de 15 días hábiles;
- II.** En caso de que la autoridad o servidor público a la que fue dirigido el escrito no ha sido el competente, esta deberá de enterar al ciudadano los motivos por los cuales no es competente y con su respectiva fundamentación jurídica así como indicar el nombre del servidor o autoridad a quien deba dirigirse.

ARTÍCULO 12.- El Plebiscito es el instrumento jurídico por el cual el Presidente Municipal podrá consultar a los ciudadanos, su aprobación o rechazo a decisiones o actos de la autoridad que sean trascendentes para la vida pública del Municipio de Jiménez.

ARTÍCULO 13.- La solicitud de realización del plebiscito deberá contener:

- I. La indicación precisa del asunto en materia Municipal que se propone misma que se deberá someterse a plebiscito;
- II. Las razones específicas por las cuales las decisiones o actos de las autoridades municipales deben someterse a la consideración de la ciudadanía;
- III. Nombre y firma de él o los solicitantes.

ARTÍCULO 14.- No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del H. Ayuntamiento de Arteaga respecto a:

- I. Materias de carácter fiscal;
- II. Régimen interno de la Administración Municipal;
- III. Los actos cuya realización sean de carácter obligatorio bajo los términos de las leyes aplicables;
- IV. Los demás que determinen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 15.- No podrán realizarse procedimiento de Plebiscito alguno durante el año en que tengan verificativo las elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días posteriores a la conclusión de la elección.

ARTÍCULO 16.- En los procesos de plebiscito solo podrán participar los ciudadanos del Municipio que cuenten con la credencial oficial de elector, expedida por lo menos 120 días antes al día de la celebración de la consulta.

ARTÍCULO 17.- Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones de las autoridades Municipales.

CAPÍTULO CUARTO DEL REFERÉNDUM

ARTÍCULO 18.- El Referéndum establece la prerrogativa del ciudadano radicado o vecindado en el Municipio, para proponer modificaciones parciales o totales al Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general a partir de su aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- El Referéndum podrá ser ejercitado durante los 15 días naturales siguientes a la publicación de los ordenamientos citados en el artículo anterior, deberá de ser escrito y remitido al Presidente Municipal, fundamentando el motivo de su propuesta de modificación.

ARTÍCULO 20.- El escrito de referencia, deberá ser presentado ante la Oficina de la Secretaría del H. Ayuntamiento con el objeto de ser sometido en sesión de Cabildo con el objeto de que se analice, discuta y se declare procedente o no procedente mismo que será por acuerdo de la mayoría de los integrantes del mismo.

El acuerdo que se tome deberá de ser comunicado a la ciudadanía.

ARTÍCULO 21.- No podrán someterse a Referéndum aquellos reglamentos, circulares y demás disposiciones Municipales, que versen sobre las siguientes materias:

- I. Tributario o fiscal;
- II. Régimen interno de la administración pública del Municipio;
- III. Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables;
- IV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 22.- No podrá realizarse ningún procedimiento de Referéndum durante el año que tenga verificativo elecciones de representantes populares, ni durante los 30 días posteriores a la conclusión de la elección, siempre y cuando no se encuentren pendientes de resolución el ó los litigios en materia electoral hasta que éstos sean resueltos.

CAPÍTULO V DE LA CONSULTA VECINAL

ARTÍCULO 23.- A través de la Consulta Vecinal, los habitantes de pueblos, barrios, rancherías, comunidades, ejidos, fincas, propiedades rústicas, podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos del lugar donde residan.

ARTÍCULO 24.- La consulta vecinal podrá ampliarse a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados dentro del Municipio de Jiménez.

ARTÍCULO 25.- La Consulta vecinal será convocada por el Presidente Municipal, en dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de realización por lo menos tres días naturales antes de la fecha de celebración. La convocatoria se hará de manera impresa y deberá de ser exhibida en los estrados del inmueble de la Presidencia Municipal así como en lugares visibles señalando el sitio donde se va a llevar a cabo la consulta.

ARTÍCULO 26.- También se podrá llevar a cabo la consulta vecinal por medio de una consulta directa, por medio de encuestas u otros medios legales, el procedimiento y metodología que se utilicen se harán del conocimiento público por lo menos cinco días naturales previos a la consulta.

ARTÍCULO 27.- Los resultados de la consulta vecinal serán concensados por el Cabildo, siendo difundidas las conclusiones en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

Los resultados de la consulta tendrán el carácter de vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

CAPÍTULO VI DE LA COLABORACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 28.- Los vecinos del Municipio podrán colaborar con la autoridad Municipal como lo es en la ejecución de obras, prestación de un servicio público en su ámbito de competencia, pudiendo para su realización aportar en recursos económicos, materiales o trabajo personal.

ARTÍCULO 29.- En los Municipios que sean regidos por el sistema tradicional de usos y costumbres, los habitantes podrán colaborar con el tequio en los trabajos colectivos de su comunidad.

ARTÍCULO 30.- La finalidad de la Colaboración Vecinal es la realización de alguna obra o acción determinada, durando su gestión únicamente hasta la conclusión de la misma y por consecuencia la desaparición del Comité que lo preside.

CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 31.- En la oficina de la Presidencia Municipal de Jiménez, se establecerán las unidades de recepción de quejas y denuncias, las cuales serán difundidas entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 32.- Los habitantes del Municipio, podrán presentar por escrito su queja o denuncia y en caso de que él o los quejosos o denunciante no sepan leer ni escribir lo harán verbalmente.

ARTÍCULO 33.- Las quejas y denuncias presentadas podrán ser por los siguientes motivos:

- I. La deficiencia de los servicios públicos a cargo de autoridades Municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento o de las Dependencias Gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal, y
- II. La irregularidad, negligencia, causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del H. Ayuntamiento, Dependencias Gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal.

ARTÍCULO 34.- Las quejas y denuncias deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante;
- II. Domicilio del quejoso o denunciante;
- III. El acto u omisión reclamada, y
- IV. El nombre o los nombres de los funcionarios responsables en el acto u omisión en cuestión.

ARTÍCULO 35.- La oficina responsable de recibir las quejas y denuncias tienen la obligación de informar por escrito al ó los interesados del trámite o resolución de las quejas o denuncias presentadas, así como su fundamentación jurídica. En caso de que el asunto planteado a la oficina responsable, no sea competencia del H. Ayuntamiento de Jiménez, el quejoso o denunciante será informado a que autoridad deberá de realizar su trámite.

CAPÍTULO VIII DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- El H. Ayuntamiento mediante el órgano informativo Municipal o en caso de no contar con ésta, deberá de buscar el medio idóneo por el cuál dará a conocer a la ciudadanía las actividades administrativas de carácter general la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 37.- Informará con anticipación a los ciudadanos la realización de actos, obras o servicios públicos a realizar en una zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de sus actividades mediante señalamientos o avisos de las mismas.

ARTÍCULO 38.- En caso de que existan dudas u observaciones de los actos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos deberán de formularla por escrito ante la autoridad correspondiente y éste a su vez deberá de contestar de la misma manera al o los interesados.

CAPÍTULO IX DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual los vecinos en el Municipio de Jiménez, podrán proponer al H. Ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o solicitar y recibir información relacionada a determinadas actuaciones, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 40.- Podrán solicitar audiencia pública:

- I. Los representantes de elección popular electos en el Municipio;
- II. Los representantes de los sectores que concurran al Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y
- III. Los ciudadanos del Municipio y organizaciones previstas en el Artículo 6 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41.- La solicitud de audiencia pública deberá realizarse por escrito ante el Secretario del H. Ayuntamiento señalando el o los asuntos que serán tratados.

Recibida la solicitud, la audiencia pública será convocada por el Presidente Municipal llevándose a cabo preferentemente en el lugar donde residan los vecinos interesados en donde éstos plantearán libre y respetuosamente así como de manera pacífica sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración Municipal.

ARTÍCULO 42.- El Presidente Municipal se hará acompañar por integrantes del Cabildo y funcionarios Municipales, quienes informarán del avance de las peticiones en la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 43.- La autoridad Municipal dentro de sus facultades instrumentará lo necesario para dar respuesta y solución inmediata a los planteamientos, en dado caso que los planteamientos no sean dentro de la esfera de su competencia, tomará las mediadas tendientes a relacionar a los vecinos con las autoridades competentes.

TÍTULO TERCERO MECANISMOS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 44.- Serán partícipes de las prerrogativas consagradas en el presente Reglamento:

- a) Los habitantes del Municipio y los ciudadanos que se encuentren avecindados dentro del territorio municipal;
- b) Los Consejos de Participación Ciudadana;
- c) Las Asociaciones de Colonos;
- d) Los Comités Comunitarios y de Obra;
- e) Los Consejos Consultivos;
- f) Los Consejos Delegacionales;
- g) Las Organizaciones Sociales;
- h) Las Asociaciones Civiles;
- i) Las Autoridades Auxiliares; y
- j) Las demás organizaciones reconocidas por la Ley.

ARTÍCULO 45.- Los Consejos de Participación Ciudadana son los órganos de representación vecinal en cada una de las comunidades y tiene como objetivo principal el atender los intereses de la comunidad, y demás agrupaciones a que se refiere el artículo anterior del este Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas Municipales en las diversas materias el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos que señale en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 47.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán uno por cada colonia, que formen parte de la geografía del Municipio, debidamente reconocida en el Bando Municipal y en los términos que establece el Código Municipal de Jiménez.

ARTÍCULO 48.- Derivado de las condiciones sociales, económicas, geográficas o demográficas exista la necesidad de integrar más de un Consejo de Participación Ciudadana en una comunidad, a propuesta de la ciudadanía interesada, el Cabildo en sesión tomará la determinación de creación siempre y cuando sea a petición de la comunidad.

El Cabildo dará a conocer la aceptación o rechazo de la creación de otro u otros Consejos de Participación Ciudadana en un término no mayor de 30 días hábiles posteriores a la presentación de la petición.

ARTÍCULO 49.- En aquellas comunidades en que se rijan por el sistema de usos y costumbres exista más de un Consejo de Participación Ciudadana éste será respetado.

ARTÍCULO 50.- El H. Ayuntamiento publicará cuando menos con 15 días de anticipación la convocatoria para integrar los Consejos de Participación Ciudadana en la misma que se estipulará:

- I. La fecha de celebración de las elecciones;
- II. Las condiciones de la realización de las elecciones; y
- III. Los lugares de realización de las elecciones.

ARTÍCULO 51.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos democráticamente por los ciudadanos vecinos de la localidad en Asamblea Pública.

ARTÍCULO 52.- En el caso de los Consejos de Participación Ciudadana que se encuentran en el área rural, podrán estar integrados por el Comisario Ejidal, el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, representantes de grupos deportivos y de acción social de influencia en la comunidad.

Solamente podrán ser miembros del Consejo de Participación Ciudadana los funcionarios que integran las autoridades auxiliares en el caso de que exista falta de interés de los propios vecinos de la comunidad de que se trate.

ARTÍCULO 53.- El H. Ayuntamiento, expedirá los nombramientos de los integrantes de los Consejos Municipales firmados por el Presidente Municipal así como del Secretario del Ayuntamiento con el fin de acreditar oficialmente a dichos integrantes.

Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos el primer año de gobierno del H. Ayuntamiento.

Los funcionarios electos entrarán en funciones a partir de que se rindan la protesta de ley. Los cargos serán de carácter honorífico y en ninguno de los casos podrán ser remunerados.

ARTÍCULO 54.- El H. Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 55.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas Municipales;
- II. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad;
- III. Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de los habitantes;
- IV. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos Municipales;
- V. Servir como canal permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento;
- VI. Vigilar que dentro de su comunidad se de cumplimiento al Bando Municipal y demás reglamentos municipales;
- VII. Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten a su comunidad;
- VIII. Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del entorno ecológico;
- IX. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad;

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 56.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votados para formar parte de la mesa de trabajo de la asamblea general de los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Presentar propuestas y líneas de acción para la realización de obras o acciones de beneficio común;
- III. Reunirse en asambleas generales de vecinos, invitando a éstas al Presidente Municipal, autoridades del Ayuntamiento y servidores públicos involucrados, según los temas a tratar para el impulso del desarrollo social.

ARTÍCULO 57.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Representar ante el H. Ayuntamiento o instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su comunidad;

- II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos;
- III. Participar en las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. Informar por escrito al H. Ayuntamiento del lugar y fecha de las reuniones o asambleas que se vaya a convocar;
- V. Rendir un informe mensual a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre los proyectos y actividades realizadas así como el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo y de los materiales proporcionados por alguna autoridad;
- VI. Emitir su opinión en materia de uso del suelo en caso de que alguna industria o empresa quisiera establecerse dentro de su territorio municipal siempre y cuando éstas manejen sustancias peligrosas que constituyan un riesgo para los habitantes de las zona y aledaños.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 58.- Los Consejos de Participación Ciudadana estarán integrados por cinco vecinos, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Tesorero;
- d) Primer Vocal; y
- e) Segundo Vocal.

Por cada miembro propietario se nombrará un miembro suplente.

ARTÍCULO 59.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las juntas o sesiones del Consejo;
- II. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo;
- III. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Consejo;
- IV. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran, notificándolo previamente al Ayuntamiento;
- V. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de sus consultas y asambleas;
- VI. Representar al Consejo y a su comunidad ante la autoridad Municipal en los asuntos que así lo determine la propia comunidad;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo;
- VIII. Vigilar los fondos recaudados por el Consejo;
- IX. Presentar un informe semestral por escrito de sus actividades inherentes al cargo así mismo de los gastos que se han realizado durante su gestión;
- X. Rendir un informe anual a los miembros de su comunidad;
- XI. Entregar al Consejo mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva al término de su gestión;

ARTÍCULO 60.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, a los miembros del Consejo, previa solicitud del Presidente del Consejo.
- II. Levantar las actas de cada una de las reuniones que llevan a cabo los integrantes del Consejo así como los acuerdos mismos que serán asentados en el libro de actas respectivo.
- III. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo.
- IV. Suplir temporalmente y hasta por 30 días al Presidente del Consejo.
- V. Formar parte de las comisiones de trabajo.
- VI. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Consejo, así como los bienes del mismo
- VII. Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite.
- VIII. Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Controlar los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Consejo.
- II. Recaudar los recursos económicos derivadas de las aportaciones de los vecinos de la comunidad mismas que serán respaldadas mediante recibos foliados y expedidos por la Tesorería Municipal.
- III. Cuidar los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo, mismos que formarán parte de los ingresos del Consejo.

IV. Las demás que establezca el Ayuntamiento o el Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 62.- Son facultades y obligaciones de los vocales del Consejo:

- I. Rendir un informe detallado al Presidente del Consejo sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se le haya encomendado.
- II. Auxiliar al Tesorero del Consejo en todas las recaudaciones que se realicen en la comunidad.
- III. Vigilar el desarrollo de las acciones del Consejo
- IV. Presentar ante los integrantes del Consejo las propuestas en relación a obras y servicios que requiera la comunidad a la que pertenezcan.
- V. Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 63.- Los Consejos de participación Ciudadana deberán sesionar en forma ordinaria cada mes y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar se cataloguen de suma urgencia.

ARTÍCULO 64.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, serán expedidas por el Secretario con 15 días hábiles de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

ARTÍCULO 65.- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

ARTÍCULO 66.- Los acuerdos de los Consejos de Participación Ciudadana deberán ser:

- I. Resoluciones para coadyuvar con el H. Ayuntamiento en planes y programas debidamente aprobados por el mismo.
- II. Resoluciones con el fin de promover la participación de sus representados en los planes y programas municipales que se requiera.
- III. Resoluciones que lleven consigo una propuesta para la creación o modificación de los planes y programas municipales.
- IV. Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 67.- El patrimonio de los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido por cualquier título legal.
- II. Los ingresos que obtengan en las diferentes actividades para beneficio de la comunidad.
- III. El donativo que autorice el H. Ayuntamiento, para el ejercicio de sus funciones.
- IV. Los donativos voluntarios de los vecinos de la comunidad correspondiente.
- V. Las aportaciones que por cualquier concepto reciban.

Por ningún concepto los Consejos de Participación Ciudadana, podrán desviar el destino específico de los recursos obtenidos en las fracciones antes citadas.

ARTÍCULO 68.- Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, serán, en todo momento responsables del buen manejo de su patrimonio, quedando facultado el H. Ayuntamiento de Jiménez para requerirles informes relacionados a este respecto.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Cabildo del R. Ayuntamiento de Jiménez, Coahuila, en Sesión Ordinaria, asentada en el Acta No. 66 celebrada el día 25 del mes de Junio del año 2009, en el Municipio de Jiménez, Coahuila.

**DR. FRANCISCO TRUJILLO REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rúbrica)**

**PROFESOR JESÚS GARCÍA MÁRQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este reglamento es de orden público e interés social, y en él, se instituyen las bases para establecer el catálogo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como las disposiciones para su uso, arrendamiento; y cualquier acto por el que se constituya, transmita, modifique, grave, limite o extinga el derecho de propiedad de tales bienes, y tiene por objeto:

I.- Establecer la concurrencia del Municipio con el Estado y la Federación, para la protección, ordenación y regulación de los bienes patrimoniales con que cuenta;

II.- Exponer las bases para el inventario, control, uso, conservación, reparación y resguardo de los bienes patrimoniales;

III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas a los empleados municipales, por el extravío, mal uso, daño o destrucción de los bienes municipales; así como delimitar las autoridades competentes y los procedimientos para aplicarlas;

ARTÍCULO 2.- Para el establecimiento del Catálogo General de Bienes Patrimoniales, se realizará por la Dirección de Patrimonio Municipal un inventario general de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta el Municipio, dicho inventario tendrá el valor individual y general de lo que en él este asentado; Y será obligación de las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal proporcionar los informes, datos, documentos y demás facilidades que se requieran para la elaboración del catálogo y resguardo respectivo.

ARTÍCULO 3.- La dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y las demás instituciones públicas y privadas que por cualquier concepto, usen, administren, o, tengan a su cuidado bienes o recursos propiedad del Municipio, tendrán a su cargo la elaboración y actualización de los catálogos e inventarios de dichos bienes y también estarán obligadas a proporcionar los datos y los informes que les solicite la Contraloría Municipal o la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- Para efectos y la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

PATRIMONIO; Conjunto de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio y valuables en capital como activos;

DEPENDENCIA.- Las unidades administrativas indicadas en el Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Jiménez, Coahuila.

MUNICIPIO.- Gobierno Municipal de Jiménez, Coahuila;

BIENES; Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal son:

I. -Del dominio público.

II.- Del dominio privado.

A.- Son bienes del dominio público;

I.- Los de uso común.

II.- Los Inmuebles destinados a un servicio público y los equiparados a éstos, conforme a la Ley.

III.- Los inmuebles y muebles adscritos al patrimonio cultural, que le pertenezcan.

IV.- Las áreas verdes que se declaren parafines de protección del ambiente.

V.- Las reservas territoriales que deban ser constituidas conforme a la Ley de Fraccionamientos y las que sean otorgadas para el fondo legal.

VI.- Cualesquier otro inmueble propiedad del Municipio, declarado por algún ordenamiento jurídico como inalienable e imprescriptible, y los que adquiera el Municipio por causa de utilidad pública.

VII.- Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en las fracciones anteriores.

VIII.- Los muebles propiedad del Municipio que por su naturaleza normal u ordinaria no sean sustituibles, como los expedientes de las oficinas y archivos públicos, los libros raros, documentos, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, las piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte, o de los museos, etc;

IX.- Los muebles propiedad del Municipio de uso común o que estén destinados a un servicio publico, siempre que no sean consumibles por el primer uso;

X.- Los demás que señalen las leyes;

Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, y no podrán ser objeto de gravamen alguno;

La enajenación se anunciara en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación del Municipio, por dos veces de siete en siete días, previo avalúo y si no hubiere postores se anunciaran nuevas almonedas con deducción en cada una de ellas de un diez por ciento. En ningún caso se podrá reducir a menos del cincuenta por ciento del valor que se fijo en el avalúo.

B.- Son bienes del dominio privado del Municipio:

I.- Las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares;

II.- Los bienes vacantes situados dentro del territorio Municipal;

III.- Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación publica municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución o liquidación de la misma, se desafecten y se desincorporen del patrimonio del Municipio;

IV.- Los demás muebles e inmuebles que por cualquier titulo traslativo de dominio adquiriera el municipio y que no estén comprendidos en el artículo anterior.

Los bienes muebles del dominio privado del Municipio son imprescriptibles, pero podrán ser enajenados por el ayuntamiento, si este así lo determina.

CATALOGO PATRIMONIAL: Documento debidamente clasificado por el tipo de bien, en donde se listan todos y cada uno de ellos, de acuerdo a su naturaleza y tipo, debidamente inventariados y resguardados;

RESGUARDO: Recibo o documento regulatorio que tiene por objeto, crear un compromiso de responsabilidad del usuario para con el Municipio, del buen uso y cuidado del Bien a su cargo y en el que se detallan todas y cada una de las características del mismo;

REQUISICIÓN: Es el documento mediante el cual, se solicitan los bienes necesarios para llevar a cabo las funciones encomendadas a un Departamento o Servicio.

USUARIO: Es la persona o personas que hacen uso, goce o disfrute de un bien propiedad del Municipio;

INVENTARIO: Es la relación detallada, descriptiva y valorizada de los Bienes propiedad del Municipio;

TITULAR DE LA DEPENDENCIA: El Servidor Público que conforme a los ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables, desempeñe la titularidad o sea responsable legal de una determinada unidad administrativa, área u órgano del Municipio o entidad Paramunicipal;

CONTRALOR MUNICIPAL.- Órgano Municipal de Control encargado de vigilar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de los empleados Municipales respecto al adecuado uso y aprovechamiento de los bienes municipales; así como el responsable de aplicar las sanciones administrativas a que se refiere este reglamento; y la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado .de Coahuila de Zaragoza, cuando se omita cumplir con cualquiera de sus obligaciones.

ARTÍCULO 5. - De acuerdo a su naturaleza, los bienes se clasifican en:

- I. **BIEN MUEBLE:** Aquél cuerpo u objeto que, puede trasladarse de un lugar a otro por si mismo, por efectos de su diseño o mediante una fuerza exterior cualquiera que sea su naturaleza sin que modifique su estructura;
- II. **BIEN INMUEBLE:** Aquél que por su naturaleza no puede trasladarse de un lugar a otro sin destruirse o sufrir alteración; el suelo y las construcciones adheridas a él;
- III. **BIEN DE CONSUMO:** Es aquél que se gasta o extingue al cumplir con su función por el servicio que presta.

ARTÍCULO 6.- De acuerdo a su uso, los bienes se clasifican en:

- I. BIENES DE USO PERSONAL: Son aquellos que se entregan a una sola persona para su uso y cuidado;
- II. BIENES DE USO COMPARTIDO: Son los utilizados por varios, empleados o funcionarios en el mismo o en diferentes turnos;
- III. BIENES DE USO COLECTIVO: Son los utilizados por todos los trabajadores de un departamento o dependencia;
- IV. BIENES DE USO PUBLICO: Son aquéllos cuyo uso o disfrute se destina a toda la población; vías públicas, parques y jardines, etc.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7.- Se crea la Dirección de Patrimonio Municipal, ya que salvo lo que dispongan otras leyes que rigen materias especiales respecto al patrimonio municipal, le corresponderá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes propiedad Municipal destinados o no a un servicio público, o fines de interés social o general, los que de hecho se utilicen para dichos fines y los equiparados a éstos conforme a la Ley, así como las plazas, paseos y parques públicos construidos en inmuebles municipales;

II.- Tramitar y recabar de todos los empleados, servidores públicos, y demás personas en coordinación con Contraloría Municipal que usen y tengan a su cuidado bienes municipales el resguardo respectivo.

Para los efectos de cumplimiento de esta obligación, todas las entidades de la administración pública, así como todos los usuarios de los bienes municipales, tendrán la obligación de proporcionar a esta oficina todos los informe, datos, documentos y demás facilidades que se requieran para la elaboración del Catálogo, Resguardo e Inventario a que se refiere este Reglamento, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del siguiente al de su notificación;

III.- Determinar las normas y establecer las directrices aplicables en las operaciones de arrendamiento, comodato de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa:

Suscribir en unión del Síndico Municipal los contratos de arrendamiento que celebre el Municipio; y el monto de las rentas deberán basarse en la justipreciación que anualmente realice La Dirección de Obras Publicas Municipales;

IV.- Mantener al corriente el catálogo general de bienes patrimoniales, así como su avalúo por lo cuál se le deberá informar de todas aquellas operaciones de compra venta, donación, gravamen, afectación u otras por las que el Municipio adquiera o enajene la propiedad, el dominio o cualquier derecho real sobre inmuebles;

V.- Proporcionar y hacer del conocimiento del Secretario del Ayuntamiento los inventarios que se practiquen, y deberá acompañar la documentación correspondiente, ello a fin de alimentar los archivos manuales y electrónicos, con los que se formará y funcionará el Registro Público de la Propiedad Municipal;

ARTÍCULO 8.- Para satisfacer los requerimientos de este Reglamento, todas las dependencias municipales tiene la obligación de hacer del formal conocimiento de la Dirección de Patrimonio, de todas aquellas donaciones que se hagan en su favor; así como de aquellas cesiones que se hayan hecho o se vayan a efectuar por los fraccionadores en cumplimiento las exigencias a que se refiere la Ley de asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello con el propósito de que se realicen los registros conducentes a estos casos.

CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA, REGISTRO PÚBLICO, MANTENIMIENTO Y RESGUARDO DE LOS BIENES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 9.- Es responsabilidad de la Policía Preventiva Municipal, y del Contralor Municipal, así como de todos los ciudadanos, beneficiarios y usuarios en general, vigilar el Patrimonio Municipal, procurando siempre que se conserve en óptimas condiciones, siendo la Secretaria del Ayuntamiento quien llevará un registro actualizado de los bienes que conforman la propiedad Municipal.

ARTÍCULO 10.- El Registro Público de la Propiedad del Municipio de Parras, Coahuila, es una institución jurídica unitaria, dependiente del H. Ayuntamiento, que tiene por objeto regular la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, modificación, gravamen y extinción del derecho de propiedad municipal, y de los demás derechos reales sobre los bienes; y las consecuencias inherentes a dichas inscripciones;

El registro de la Propiedad Municipal será público y su encargado tiene obligación de permitir, a las personas que lo soliciten, las consultas de las inscripciones que existen en los libros respectivos, y de los documentos relacionados con las inscripciones que estén archivados en sus apéndices.

A petición y costo de parte interesada y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se expedirán copias certificadas de las inscripciones, constancias y documentos que obren en el registro.

ARTÍCULO 11.- Se inscribirán en el Registro de la Propiedad Municipal, los títulos por los cuales se adquiera, trasmita, modifique, grave o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre bienes inmuebles pertenecientes al municipio;

I.- Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio;

II.- Las resoluciones de ocupación y sentencias relacionadas con inmuebles del pronuncie la autoridad judicial;

III.- Las informaciones Ad-Perpetuum promovidas por el Municipio para acreditar su posesión y dominio sobre bienes inmuebles;

IV.- Las resoluciones judiciales definitivas que produzcan algunos de los efectos mencionados en la fracción I;

V.- Los decretos que incorporen o desincorporen del dominio público los bienes inmuebles;

VI.- Las declaratorias de áreas verdes para protección del ambiente;

VII.- Los demás Títulos que conforme a la Ley, deban ser registrados.

ARTÍCULO 12.- Los documentos a que se refiere el artículo anterior, se inscribirán cuando proceda, además en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de esta Ciudad.

En las inscripciones del registro de la propiedad municipal operará:

I.- Por mutuo consentimiento de las partes, o por resolución judicial o administrativa que ordene su cancelación.

II.- Cuando se destruya o desaparezca por completo el bien objeto de la inscripción.

III.- Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción;

ARTÍCULO 13.- En la cancelación de las inscripciones se asentarán los datos necesarios a fin de que se conozcan con toda exactitud cual es la inscripción que se cancela, y la causa por la que se hace la cancelación.

ARTÍCULO 14.- Los bienes inmuebles serán permanentemente vigilados por la Policía Preventiva Municipal, cuando se trate de edificios públicos dedicados a proporcionar los servicios administrativos, de mantenimiento o seguridad, contemplados en el Código y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 15.- Los bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio Municipal y se encuentren subrogados, arrendados o entregados en comodato a otras dependencias estatales o federales, organismos no gubernamentales o patronatos culturales, históricos, ecológicos, deberán de contar con su propio servicio de vigilancia o bien, que se le proporcione por la Policía Preventiva Municipal mediante convenio aprobado por el R. Ayuntamiento de esta Ciudad. En el caso de arrendamiento, se sujetará a las disposiciones que al celebrarlo establezca el propio Ayuntamiento, sin que por ningún motivo el término estipulado en el contrato o convenio, exceda del período de la Administración que lo celebre.

ARTÍCULO 16.- Los bienes muebles móviles de uso operativo, administrativo o de seguridad, contarán con la vigilancia según sea su uso; personal o colectivo, y será contemplado en el resguardo correspondiente signado por la persona o el jefe de la dependencia cuando sean de uso compartido.

ARTÍCULO O 17.- Los bienes muebles fijos de los edificios públicos dedicados a los servicios de operación general, dependerán de la misma vigilancia que los edificios tengan asignada.

ARTÍCULO 18.- El servicio de mantenimiento, es la medida a conservar, reparar y/o restaurar los bienes muebles e inmuebles Patrimonio del Municipio.

ARTÍCULO 19.- El servicio de mantenimiento de los bienes inmuebles, será coordinado por la Dirección de Patrimonio con la Dirección de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas.

ARTÍCULO 20.- El mantenimiento y compra de los bienes inmuebles, será coordinado por la Tesorería Municipal, con la requisición correspondiente de la jefatura del departamento que tenga el resguardo del bien mueble de que se trate.

ARTÍCULO 21.- Cuando la restauración o reparación de un bien mueble no sea posible y se requiera la reposición del mismo, se elaborará un reporte de baja de inventario con la liberación del resguardo, mencionando en el reporte la causa de la baja y la

resolución de la investigación correspondiente realizada por la Contraloría Interna conjuntamente con la Dirección de Patrimonio Municipal, y la Jefatura del Departamento que tenga a su cargo la asignación del Bien Mueble.

ARTÍCULO 22.- El resguardo, es el documento mediante el cual se asigna un bien mueble para uso personal o compartido y en el caso de uso personal, será responsabilidad del empleado o funcionario al que se le asigne el bien y en los de uso compartido, serán signado por todos los empleados y el Jefe del Departamento encargado de la vigilancia del bien mueble.

ARTÍCULO 23.- Los ciudadanos corresponsables y beneficiarios del Patrimonio Municipal, podrán exponer su inconformidad en relación con supuesto daño al Patrimonio Municipal en forma verbal o escrita ante el Síndico Municipal, para las acciones que correspondan de investigación y corrección por las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA CON LOS BIENES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 24.- El Contralor Municipal deberá resolver en definitiva en los términos a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre la responsabilidad por el extravío, daño o destrucción de los bienes que les hayan sido confiados personalmente al cuidado del trabajador, y previa investigación y desahogo de pruebas, se determinarán los descuentos o forma de pago por los daños causados al Patrimonio del Municipio, o bien, la reposición o reparación de los bienes.

ARTÍCULO 25.- El Contralor Municipal con apoyo de la Dirección de Patrimonio, deberá realizar el procedimiento operativo para evaluar el daño patrimonial, tramitar el proceso del pago inmediato o diferido mediante convenio, recabar toda la documentación y proceder cuando corresponda a iniciar el proceso de demanda, denuncia o querrela ante las instancias correspondientes para reclamar el pago.

Tramitar la expedición del desistimiento por el Síndico Municipal y pasar al archivo de Patrimonio el expediente completo y, los documentos originales pendientes de pago resultante del convenio.

ARTÍCULO 26.- El procedimiento operativo consiste en:

1. Realizar el reporte correspondiente;
2. Contar con el presupuesto de daños o el avalúo;
3. Tramitar el pago o realizar el convenio o demanda según el caso;
4. Obtener el desistimiento;
5. Tener los documentos de garantía;
6. Vigilar la reparación del daño o reposición.

ARTÍCULO 27.- El extravío o destrucción sin responsabilidad, procede a la baja del bien del inventario con la sustitución correspondiente del resguardo con la nueva requisición del bien.

ARTÍCULO 28.- Cuando ocurre una baja sin responsabilidad en los casos de bienes de consumo, solo se realizará la requisición por la Jefatura o Dirección del Departamento correspondiente ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 29.- Todos los bienes que por su cuantía o condiciones de operación están expuestos a un alto riesgo, deberán contar con pólizas de seguros correspondientes al tipo y naturaleza del bien.

ARTÍCULO 30.- Los bienes muebles (vehículos) utilizados para fines de seguridad pública y que no proceda contar con un seguro de cobertura parcial o total, deberá considerarse los casos de daños o destrucción ocasionados en el cumplimiento de su deber, esto una vez realizada la investigación correspondiente y el levantamiento del acta respectiva.

ARTÍCULO 31.- Serán responsables del extravío, daño o destrucción de un bien mueble (vehículo) los trabajadores que lo tengan bajo cualquier tipo de resguardo y que lo utilicen fuera de su jornada de trabajo, lo cual no es permitido, del horario y el desempeño de sus labores, en igual forma, si esto ocurre dentro de la jornada de trabajo y se demuestra que hubo mala fe o negligencia.

ARTÍCULO 32.- Los trabajadores municipales no serán responsables del extravío, daño o destrucción del bien mueble que tengan bajo cualquier tipo de resguardo, si se comprueba que tales daños, fueron ocasionados por otra persona, por la mala calidad del bien o por su uso normal.

ARTÍCULO 33.- Los ciudadanos que ocasionen un daño al Patrimonio Municipal en sus bienes muebles e inmuebles, serán sin demora alguna denunciados por Síndico Municipal por el Delito de Daños y los que resulten, esto en los casos que así lo ameriten y que conforme al avalúo de la Dirección de Planeación, Urbanización y Obras Públicas en los casos de Bienes Inmuebles, vialidades, señalamientos, calles, parques, jardines, edificios, etc.

ARTÍCULO 34.- La reparación del daño mediante el pago a la Tesorería Municipal, finaliza todo procedimiento, y se otorgará de inmediato por el Síndico Municipal el desistimiento correspondiente.

ARTÍCULO 35.- En caso de no hacer el pago correspondiente, se continuará con la denuncia o demanda ante las instancias correspondientes a estos casos, trátase de bien mueble o inmueble.

ARTÍCULO 36.- En los casos de incapacidad de pago inmediato de daños, como primera opción se tratará de llegar a un convenio de pago diferido conforme a las posibilidades económicas del ciudadano con o sin desistimiento, y garantizando siempre el pago mediante los documentos legales correspondientes.

ARTÍCULO 37.- Los miembros y servidores públicos del Ayuntamiento que por algún mecanismo o forma no autorizada, traten de hacer modificaciones o adecuaciones fuera del contexto general del presente Reglamento para fines de lucro personal al Catálogo Patrimonial, será causa de investigación y la sanción será de acuerdo al tipo de caso de que se trate.

ARTÍCULO 38.- Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes muebles o inmuebles del Municipio, podrá hacerse a los miembros y servidores públicos del Ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitaciones de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo.

Serán nulos de pleno derechos los actos jurídicos celebrados en contravención a las disposiciones de este título.

CAPÍTULO VI DE LA DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 39.- El Contralor Municipal con apoyo de la Dirección de Obras Públicas, determina la responsabilidad del daño al Patrimonio Municipal y deberá rendir siempre el dictamen o avalúo respectivo.

ARTÍCULO 40.- Solo procede iniciar una investigación, con el reporte de la autoridad primaria que lo detecta, y con el conocimiento del miembro o Servidor Público involucrados en ella.

ARTÍCULO 41.- En los casos que no existe sujeto responsable, se procederá conforme al Código Penal vigente en el Estado de Coahuila, y se presentará la Denuncia o Querrela correspondiente ante el representante de la instancia, y en contra de quien resulte responsable.

ARTÍCULO 42.- En los casos de miembros y funcionarios del Municipio, solo se iniciará el proceso de investigación cuando el reporte consigne negligencia, dolo o mala fe, esto a juicio de la Comisión de Patrimonio, sin excluir posibles complicidades quienes serán solidarios responsables al conocer la afectación y no denunciarla.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DE PATRIMONIO Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 43.- Se creará una Comisión de Patrimonio, la cual estará integrada de la siguiente forma:

I.	Presidente de la Comisión de Patrimonio:	Presidente Municipal;
II.	Secretario:	Tesorero Municipal;
III.	Coordinador Operativo;	Director de Patrimonio Municipal;
IV.	Vocales:	
V.	Operativo:	Secretario del Ayuntamiento;
VI.	Vigilancia:	Director de la Policía Preventiva Municipal;
VII.	Inventario:	Tesorero Municipal;
VIII.	Mantenimiento:	Director de Planeación, Urbanización y Obras Públicas;
IX.	Ejecutivo:	Síndico Municipal.

ARTÍCULO 44.- El Presidente Municipal con base en su carácter de representante político y administrativo del Ayuntamiento, intervendrá en la celebración de actos y contratos aprobados por el Ayuntamiento, y autorizados en su caso por el H. Congreso del Estado. Será el titular de la Comisión de Patrimonio.

El Secretario será el enlace con todos los vocales y dependencias en las acciones de la Comisión de Patrimonio.

El Coordinador Operativo será el responsable de todas las acciones, vigilancia y mantenimiento del Patrimonio, resguardo y las investigaciones de responsabilidad patrimonial.

ARTÍCULO 45.- El Vocal Operativo, es el fedatario de las acciones legales; intervendrá en la celebración de comodatos, donaciones, solicitudes de expropiación, remates de bienes muebles e inmuebles efectuados por el Ayuntamiento;

El Vocal de Vigilancia, es el responsable de la vigilancia de los Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio a través de sus subordinados y de las acciones específicas en materia de Patrimonio a solicitud de la Comisión o del Ayuntamiento.

El Vocal de Inventario, vigilará las normas y procedimientos para el control de inventarios a través de un responsable de inventario designado conjuntamente con el Presidente de la Comisión y se dará cuenta al Ayuntamiento cada año justamente en el mes de diciembre;

El Vocal de Mantenimiento, es el responsable ante la Comisión de la conservación de Bienes Inmuebles del Patrimonio municipal y en su caso de Bienes Muebles, intervendrá conjuntamente con el departamento correspondiente y la Oficialía Mayor para la reparación y restauración correspondiente.

El Vocal Ejecutivo, interviene en diferentes acciones en relación con Patrimonio conforme a las responsabilidades de su cargo contempladas en el Código Municipal, específicamente en relación con los desistimientos por daños Patrimoniales y la formulación y presentación de las demandas en defensa de los intereses Municipales.

ARTÍCULO 46.- El proceso operativo del patrimonio estará enmarcado por acciones coordinadas por la Secretaría del Ayuntamiento, el Contralor Municipal y el Departamento de Patrimonio, de acuerdo a un flujograma aprobado por las dependencias responsables de cada una de las áreas.

ARTÍCULO 47.- La Comisión sesionará a propuesta del Presidente, cada tres meses para actualización de resguardos y procedimientos de operación, requisiciones y actualización de inventario.

CAPÍTULO VIII MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 48.- La certificación de las multas y las sanciones que se generen por la no observancia e infracción al presente Reglamento o a las normas que con base en el se dicten, serán competencia del Contralor Municipal; y en su caso de las Autoridades respectivas.

ARTÍCULO 49.- Los servidores públicos que no acaten las disposiciones de este Reglamento, se le aplicarán las sanciones administrativas, que el Contralor Municipal determine, previo procedimiento que al efecto se siga, respetando siempre la garantía de audiencia a que se refiere la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos Estatales y Municipales; Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal u oficial al que le resulte.

CAPÍTULO IX TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo del R. Ayuntamiento de Jiménez, Coahuila, en Sesión Ordinaria, asentada en el Acta No. 66 celebrada el día 25 del mes de Junio del año 2009, en el Municipio de Jiménez, Coahuila.

**DR. FRANCISCO TRUJILLO REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rúbrica)**

**PROFESOR JESÚS GARCÍA MÁRQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**



**REGLAMENTO DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ,
COAHUILA**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA FUNCIÓN CATASTRAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de orden Público e interés social y tiene por objeto organizar, regir y reglamentar la función catastral en el Municipio de Jiménez Coahuila, así como establecer las bases para el control y valoración de la propiedad de acuerdo con la Ley General de Catastro y la Información Territorial del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. CATASTRO.- Sistema de información de la propiedad inmueble que tiene por objeto obtener un censo analítico de las características cualitativas, cuantitativas, técnicas, legales, fiscales, económicas, administrativas y sociales de los bienes inmuebles públicos y privados ubicados en el territorio del Municipio.
- II. FUNCIÓN CATASTRAL.- El conjunto de facultades que otorga la Ley General del Catastro e Información Territorial, su Reglamento y el presente, a las autoridades catastrales
- III. INFORMACIÓN CATASTRAL: La identificación, registro y localización geográfica de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio; su representación cartográfica, la determinación de normas técnicas, metodológicas y criterios a que debe sujetarse la información catastral, y el inventario de la propiedad raíz en el Municipio,
- IV. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA: las estadísticas generadas por hechos económicos, demográficos y sociales ocurridos en el Municipio en los términos de la Ley y de este Reglamento.
- V. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA: los estudios sociográficos, geodésicos, del medio físico y los recursos naturales, así como sus interrelaciones; su localización geográfica y representación semiológica en los productos cartográficos obtenidos.
- VI. INSTITUTO: El Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila.
- VII. LEY: La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. UNIDAD.-. Unidad Catastral del Municipio de Jiménez, Coahuila, considerada como el área integrada por el personal técnico y administrativo que señale el presupuesto Municipal, encargado de las funciones catastrales que le asigne la ley, su reglamento y el presente ordenamiento.
- IX. INMUEBLE.- Son bienes inmuebles, el suelo y las construcciones adheridas a él, todo lo que este unido al mismo de manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo o del objeto adherido.

ARTÍCULO 3.- La interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades catastrales Municipales, conforme a la competencia y atribuciones que en el mismo se establecen.

ARTÍCULO 4.- Los actos y resoluciones en materia de catastro se emitirán en la forma, términos y procedimientos establecidos en la ley y el presente reglamento. A falta de disposición expresa serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal, o en su caso, las del Código Civil, ambos para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 5.- Los bienes de propiedad Federal, Estatal o Municipal, y los pertenecientes a gobiernos extranjeros que se destinen a usos oficiales, serán registrados y valuados de acuerdo con la ley y el presente reglamento, clasificándolos en un padrón especial.

ARTÍCULO 6.- Los propietarios, poseedores o usufructuarios y entidades públicas, previo pago de los derechos correspondientes podrán solicitar los servicios relacionados con la información catastral, geográfica y estadística, así como las publicaciones, cartografía, certificaciones, reproducciones y demás que tiene a su cargo la Unidad.

ARTÍCULO 7.- Los derechos por servicios catastrales que presten las autoridades municipales, estarán previstos en las leyes fiscales correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES

ARTÍCULO 8.- Son Autoridades en materia de Catastro:

- I. El Republicano Ayuntamiento.
- II. El titular de la Unidad Catastral Municipal.

ARTÍCULO 9.- Coadyuvarán con las Autoridades Catastrales para el mejor desempeño de sus atribuciones:

- I. La Junta Catastral Municipal.
- II. Las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.
- III. La Cámara de Comercio, de Industria y de Propietarios de Bienes Raíces.
- IV. Los Colegios de Profesionistas cuya actividad tenga relación con las funciones del catastro.
- V. Las Asociaciones Agropecuarias.
- VI. Las personas o instituciones privadas cuya colaboración se haga necesaria a juicio de las autoridades catastrales.

ARTÍCULO 10.- Compete al R. Ayuntamiento:

- I. Ejecutar las acciones necesarias para integrar la Junta Municipal Catastral conforme a las disposiciones de la ley, su reglamento y el presente ordenamiento.

- II. Remitir a la Junta los proyectos de las tablas de valores que les remita el Instituto y/o la Unidad para que, si lo considera procedente, realice observaciones y recomendaciones a los valores en ellos contenidos.
- III. Remitir al Instituto y a la Unidad las observaciones y recomendaciones que la junta haga a los proyectos de tablas generales de valores para, en su caso, incorporarlos en los proyectos.
- IV. Aprobar en definitiva las tablas de valores que les remita el Instituto.
- V. Suscribir atendiendo a la normatividad aplicable en materia catastral, convenios de colaboración administrativos en materia de catastro con el Estado, organismos descentralizados de ésta y con las personas físicas y morales que se consideren convenientes para el mejor desarrollo del catastro, apegados en todo caso a la normatividad expedida por el Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA UNIDAD CATASTRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- La Unidad catastral municipal estará integrada por las áreas y el personal técnico y administrativo que señale el Presupuesto de Egresos correspondiente y que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar de manera conjunta con el Instituto, los proyectos de las tablas generales de valores de suelo y construcción, conforme a las disposiciones que establece la ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.
- II. Remitir a la Junta, los proyectos a que se refiere la fracción anterior.
- III. Analizar de manera conjunta con la Junta las observaciones y recomendaciones formuladas por la Junta.
- IV. Determinar y emitir los valores catastrales en términos de la ley, su reglamento, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.
- V. Auxiliar a la Junta proporcionándole los datos, informes y elementos que le soliciten.
- VI. Deslindar, describir, clasificar, valuar, inscribir, y controlar la propiedad raíz rústica y urbana del municipio, ya sea federal, estatal o particular.
- VII. Proyectar la nomenclatura de calles y fincas urbanas.
- VIII. Conocer y registrar oportunamente los cambios que se operen en la propiedad inmobiliaria y que alteren los datos que integran la inscripción catastral.
- IX. Formular y mantener al día los planos catastrales, general, parciales que sean necesarios, de acuerdo con las normas y procedimientos que señale la ley, su reglamento y las disposiciones que emitan las autoridades competentes.
- X. Captar y registrar las características del territorio Municipal, tanto urbanas como rústicas, a fin de apoyar a las diversas dependencias y entidades en las tareas propias de la planeación del desarrollo territorial, de tal forma que permita la explotación al máximo de los recursos naturales del Municipio.
- XI. Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales y estatales, así como a los propietarios o poseedores de predios, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el catastro municipal.
- XII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para verificar los datos proporcionados en sus manifestaciones o avisos, así como para obtener la información de las características de los predios y proceder a su registro.
- XIII. Conocer y resolver las inconformidades que se presenten de acuerdo con los términos de la ley, su reglamento, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.
- XIV. Informar a la Junta sobre los cambios y modificaciones que sufran la propiedad inmobiliaria y los valores catastrales, dentro de los plazos establecidos en el reglamento.
- XV. Designar en el ámbito de su competencia la persona o personas que deberán practicar las visitas, inspecciones o verificaciones y expedir las constancias de identificación correspondientes.
- XVI. Las demás que le señalen la ley, su reglamento, el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- El titular de la unidad será en todo caso, el funcionario competente para ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que establece la ley su reglamento y el presente ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA CATASTRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- La Junta catastral municipal tendrá las obligaciones que le asigna la Ley y este reglamento.

ARTÍCULO 14.- La Junta Catastral Municipal se integrará por:

- I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario; que será designado por el Presidente de la Junta, quien tendrá voz pero no voto.
- III. Un vocal que será el Director General de la Junta o la persona que éste designe.
- IV. Un vocal representante del Municipio que en todo caso será el titular de la Unidad o el servidor público que tenga a su cargo la función catastral del Municipio que corresponda.
- V. Un vocal representante de la Cámara de la Propiedad Urbana, en los Municipios en que exista, en caso contrario, lo será un ciudadano propietario de inmuebles urbanos de reconocida solvencia moral.
- VI. Un vocal representante de los colegios o institutos de peritos debidamente autorizados por la Comisión Nacional Bancaria, en los Municipios en que existan, en caso contrario, lo será un perito valuador designado por el Ayuntamiento, y a falta de éste lo será un ciudadano preferentemente con título de ingeniero civil o arquitectura de reconocida solvencia moral.

- VII. Un vocal representante de la cámara agrícola o ganadera en el municipio en que exista, en caso contrario, lo será un ciudadano propietario de bienes rústicos de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 15.- Hechas las designaciones de los miembros que integran la Junta Catastral Municipal, el Presidente de la misma citará de inmediato a una reunión de todos los miembros que la integran para el efecto de levantar el acta de instalación, lo que pondrá en conocimiento del Instituto, iniciando en esta forma sus funciones.

ARTÍCULO 16.- Los vocales de las Juntas catastrales Municipales a que se refieren las fracciones V, VI Y VII del Artículo 14 de este reglamento, serán relevados de su cargo en los siguientes casos:

- I. Por manifestar su voluntad de no seguir desempeñando el cargo.
- II. Al término de la Administración Municipal que los designó, aún cuando puedan ser nuevamente designados.
- III. Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

ARTÍCULO 17.- Compete a la Junta Catastral Municipal:

- I. Hacer observaciones y recomendaciones al Ayuntamiento sobre los proyectos de tablas generales de valores que le sometan para su estudio.
- II. Devolver al Ayuntamiento las tablas y las observaciones y recomendaciones a que se refiere la fracción anterior dentro de un plazo que no exceda de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido los proyectos correspondientes.
- III. Practicar por conducto de personal calificado que comisione, inspecciones oculares, mediciones y estudios en general que sean necesarios para formular las recomendaciones y observaciones que procedan.
- IV. La junta celebrara sesiones cuantas veces sea necesaria, convocadas por su Presidente.
- V. Solicitar al Ayuntamiento o al Instituto los informes y datos que juzgue necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades.
- VI. Las demás que la ley, su reglamento, el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables le señalen.

TÍTULO TERCERO DE LOS VALORES CATASTRALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS Y DE LA VALUACIÓN DE PREDIOS

ARTÍCULO 18.- El Instituto y la unidad formularán conjuntamente las tablas de valores unitarios y la valoración de acuerdos se llevarán a cabo con las disposiciones que a este respecto señala la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y VISITAS

ARTÍCULO 19.- Las inspecciones, verificaciones y visitas que deban llevarse a cabo por las Autoridades Catastrales del Municipio de Jiménez, observarán lo establecido por la Ley General de Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 20.- De acuerdo con la Ley y su Reglamento, las infracciones y sanciones que en ellas se establecen, se aplicarán por la autoridad catastral municipal en lo conducente.

TÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

ARTÍCULO 21.- La información catastral, estadística y geográfica a que se refiere el presente reglamento, se considera de orden público y de interés general y comprende la creación, desarrollo y mantenimiento del banco de datos geográficos, estadísticos y catastrales del Municipio de Jiménez, Coahuila; la elaboración y determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que deben sujetarse la captación, procesamiento y publicación de información sistematizada electrónicamente y de la procedencia de otras técnicas especializadas, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Catastro y la Información Territorial y su Reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LAS MANIFESTACIONES, NOTIFICACIONES E INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 22.- Las manifestaciones, las notificaciones e informidades que llevan a cabo los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, se sujetarán estrictamente a lo señalado por el Título Sexto de la Ley General de Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila y su Reglamento.

PRIMERO.- El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Imprímase, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sala de Cabildo del R. Ayuntamiento de Jiménez, Coahuila, en Sesión Ordinaria, asentada en el Acta No. 66 celebrada el día 25 del mes de Junio del año 2009, en el Municipio de Jiménez, Coahuila.

DR. FRANCISCO TRUJILLO REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rúbrica)

PROFESOR JESÚS GARCÍA MÁRQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)



REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, COAHUILA.

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Jiménez, y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios. Servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 2.- El ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 4.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la Dependencia administrativa que corresponda, conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I.-** Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con el Regidor de cementerios y las Delegaciones Municipales;
- II.-** Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios que dependan del Ayuntamiento, así como en los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos.
- III.-** Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2º de este Reglamento.
- IV.-** Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- V.-** Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1º de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por :

- I.- Cementerio o Panteón:** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- II.- Cementerio horizontal:** El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra.
- III.- Cementerio Vertical .-:** La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- IV.- Columbario:** La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- V.- Cremación:** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos.

VI.- Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

VII.- Fosa Común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

VIII.- Gaveta: - El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.

IX.- Cripta:- La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.

X.- Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

XI.- Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.

XII.- Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición

TÍTULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 7.- Para la apertura de un cementerio en el Municipio de Jiménez se requiere:

I.- La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva.

II.- Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.- Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes.

IV.- Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 8.- Los cementerios quedarán sujetos a lo siguiente:

I.- Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.

II.- Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes.

III.- Destinar áreas para:

a).- Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores.

b).- Estacionamiento de vehículos.

c).- Fajas de separación entre las fosas.

d).- Faja perimetral.

IV.- Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley.

V.- Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.

VI.- Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.

VII.- Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento.

VIII.- A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.

IX.- Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo.

X.- No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes.

XI.- Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios.

ARTÍCULO 9.- Los cementerios verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley Estatal de Salud, La Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la Autoridad Municipal, las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios. Por razones de salud pública la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones o cementerios está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

ARTÍCULO 12.- Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

ARTÍCULO 13.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

ARTÍCULO 14.- Cuando exista la ocupación total de las áreas Municipales, la administración Municipal elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo número 27 de este reglamento.

ARTÍCULO 15.- Son facultades de la autoridad Municipal las siguientes:

- I.- Llevar a cabo visitas de inspección de los cementerios.
- II.- Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:
 - a).- Inhumaciones.
 - b).- Exhumaciones.
 - c).- Cremaciones.
 - d).- Cremación de restos humanos áridos.
 - e).- Número de lotes ocupados.
 - f).- Número de lotes disponibles.
 - g).- Reportes de ingresos de los cementerios Municipales.
- III.- Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los cementerios Municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.
- IV.- Desafectar el servicio de los cementerios Municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias.
- V.- Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala este Reglamento.
- VI.- Cancelar la concesión otorgada a aquellos cementerios que violen los requisitos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- I.- Tener disponibilidad de la autoridad municipal, plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo número 8.
- II.- Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa.
- III.- Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes.
- IV.- Llevar libro de registro, de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones.
- V.- Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dependencia Municipal competente la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior.
- VI.- Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio.
- VII.- Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

TÍTULO III

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- El control sanitario de la disposición de órganos tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su reglamento.

ARTÍCULO 18.- La inhumación y cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 19.- Los Cementerios Municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 20.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 21.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CREMACIONES

ARTÍCULO 22.- Queda prohibido a toda persona cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con los requisitos de este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 24.- El servicio de cremación se prestará por los cementerios municipales a las funerarias privadas cuando éstas lo soliciten, mediante el pago correspondiente de la tarifa autorizada por la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 25.- Se dará servicio gratuito de cremación a las personas de escasos recursos económicos, previo estudio del caso por la autoridad Municipal que corresponda.

ARTÍCULO 26.- Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca la Administración Municipal.

CAPÍTULO CUARTO EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 27.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el artículo treinta y cuatro de este Reglamento los restos serán depositados en el osario común o cremados.

ARTÍCULO 28.- La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.-** Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias.
- II.-** Presentar el permiso de la autoridad sanitaria.
- III.-** Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar.
- IV.-** Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico.
- V.-** Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

ARTÍCULO 29.- La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTÍCULO 30.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

ARTÍCULO 31.- El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO IV EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- En los cementerios Municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

ARTÍCULO 33.- Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y la administración Municipal.

ARTÍCULO 34.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

ARTÍCULO 35.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, refrendables por un periodo igual.

ARTÍCULO 36.- El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal y cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 37.- Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I.-** Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria.
 - II.-** Que esté al corriente con los pagos correspondientes.
- Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio el decimocuarto año de vigencia, excepto se si contrata el derecho de uso perpetuidad.

ARTÍCULO 38.- La autoridad municipal puede prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, mismo que comprende:

- I.- La entrega del ataúd.
- II.- El traslado del ataúd en vehículo apropiado.
- III.- Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 39.- Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de cementerio municipal previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 40.- El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a perpetuidad con las características siguientes:

- I.- El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible.
- II.- El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia.
- III.- Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

ARTÍCULO 41.- Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos Municipales y cuotas de mantenimiento.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I.- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración Municipal.
- II.- Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento.
- III.- Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres.
- IV.- Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.
- V.- Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios.
- VI.- Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción.
- VII.- Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.
- VIII.- No extraer ningún objeto del cementerio sin el permiso del administrador.
- IX.- Las demás que se establecen en este ordenamiento.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43.- La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio de Jiménez.

ARTÍCULO 44.- En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTÍCULO 45.- Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I.- Los daños que se hayan producido.
- II.- La gravedad de la infracción
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

ARTÍCULO 46.- Al servidor público Municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños ó perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 47.- Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, previsto en el Reglamento para la administración pública del Municipio de Jiménez.

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

Dado en la Sala de Cabildo del R. Ayuntamiento de Jiménez, Coahuila, en Sesión Ordinaria, asentada en el Acta No. 66 celebrada el día 25 del mes de Junio del año 2009, en el Municipio de Jiménez, Coahuila.

DR. FRANCISCO TRUJILLO REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rúbrica)

PROFESOR JESÚS GARCÍA MÁRQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

DISTRITO DE SALTILLO

LIC. RAÚL DE LA PEÑA FLORES.
NOTARÍA PÚBLICA No. 27, SALTILLO, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

Con fecha diecinueve de Junio de 2009, comparecieron ante el Suscrito Notario, los señores JESUS JAVIER DAVILA GARZA, MARIA DE LOURDES DAVILA ROSILES Y JESUS JAVIER DAVILA ROSILES, quienes en su carácter de presuntos herederos, ocurren a denunciar el Juicio Sucesorio Intestamentario Extrajudicial a bienes de la señora CARMEN ROSILES AVALOS, fallecida en esta Ciudad el día 7 de Abril de 2009.

Fue designado Albacea de la Sucesión, el señor JESUS JAVIER DAVILA GARZA, quien tiene su domicilio en Privada Sauce 635-6 Colonia Jardín Oriente de esta ciudad.

Se cita a la Audiencia Testimonial a que se refiere el Artículo 1127 del Código Procesal Civil del Estado, la que deberá celebrarse en la Notaría a mi cargo ubicada en calle De la Fuente 380, esquina con calle General Cepeda zona centro de esta Ciudad, el día 7 de Agosto de 2009, a las 18:00 horas.

(Publíquese dos veces de 10 en 10 días)

Saltillo, Coahuila a 22 de Junio de 2009.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 27.

LIC. RAUL DE LA PEÑA FLORES
(RÚBRICA) 14 Y 28 JUL



LIC. ADRIANA PARRA FLORES.
NOTARÍA PÚBLICA No. 64.- SALTILLO, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

Con fecha 22 de Marzo del 2009, ante mi se ha iniciado PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN A PERPETUA MEMORIA de un bien inmueble ubicado en la mesa del cerro denominado Talcoyón con una superficie de (72,834.98) setenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro metros cuadrados, de acuerdo al siguiente cuadro de construcción:---

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
V	ES	PV	RUMBO	DISTANCI	COORDENADAS	
	T	-		A	(y-x)	
0	0	1	N85°58'18"E	57.424 m	1371.15800	475.76700
		-				
1	1	2	S87°33'52"E	44.264 m	1375.19200	533.04900
		-				
2	2	3	S88°43'49"E	24.056 m	1373.31100	577.27300
		-				
3	3	4	N88°57'27"E	8.683 m	1372.77800	601.32300
		-				
4	4	5	S87°04'53"E	9.957 m	1372.93600	610.00500
		-				

5	5	6	S85°08'01"E	9.643 m	1372.42900	619.94900
	-					
6	6	7	N88°10'31"E	13.097 m	1371.61100	629.55700
	-					
7	7	8	N69°28'13"E	29.136 m	1372.02800	642.64700
	-					
8	8	9	N°73°18'22"E	47.793 m	1382.24600	669.93300
	-					
9	9	10	N71°43'36"E	47.118 m	1395.97500	715.71200
	-					
10	10	11	N88°00'46"E	4.528 m	1410.74900	760.45400
	-					
11	11	12	N58°04'17"E	2.770 m	1410.90600	764.97900
	-					
12	12	13	N46°59'00"E	3.964 m	1412.37100	767.33000
	-					
13	13	14	N36°28'15"E	16.544 m	1415.07500	770.22800
	-					
14	14	15	S62°18'41"E	21.938 m	1428.37900	780.06200
	-					
15	15	16	S63°59'22"E	20.012 m	1418.18500	799.48800
	-					
16	16	17	S63°23'00"E	25.302 m	1409.40900	817.47300
	-					
17	17	18	S65°35'37"E	10.235 m	1398.07300	840.09400
	-					
18	18	19	S58°27'45"E	9.901 m	1393.84400	849.41400
	-					
19	19	20	S60°16'27"E	52.467 m	1388.66500	857.85300
	-					
20	20	21	S32°31'12"E	71.071 m	1362.64900	903.41600
	-					
21	21	22	S32°18'00"E	116.659 m	1302.72200	941.62300
	-					
22	22	23	S23°07'48"E	83.438 m	1204.11500	1003.96000
	-					
23	23	24	S46°02'52"E	74.197 m	1127.38400	1036.73600
	-					
24	24	25	S42°43'06"E	62.842 m	1075.88700	1090.15200
	-					
25	25	26	S79°45'25"W	29.501 m	1029.71700	1132.78400
	-					
26	26	27	S79°21'12"W	99.435 m	1024.47100	1103.75300
	-					
27	27	28	N08°36'51"W	97.137 m	1006.10000	1006.03000
	-					
28	28	29	N56°49'32"W	125.746 m	1102.14100	991.48100
	-					
29	29	30	N56°49'13"W	130.414 m	1170.94800	886.23100
	-					
30	30	31	N56°44'21"W	65.422 m	1242.31900	777.08000
	-					
31	31	0	N69°20'46"W	263.546 m	1278.20000	722.37500
	-					
SUPERFICIE:					72,834.98 M2	

Y las siguientes colindancias: Al Norte con Nepomuceno Aguirre actualmente ALERSA CORPORACIÓN S.A DE C.V, JOSA GLOBAL ADVICE S.A. DE C.V E INMOBILIARIA VELSAR S.A. DE C.V., quien tiene su domicilio para los efectos de este procedimiento en la calle Boulevard Manuel Acuña número 108 en la ciudad de Ramos Arizpe Coahuila, y colinda también con una Acequia; Al Sur colinda con otra Acequia que colinda con una propiedad que va a dar con el Panteón Municipal; Al Oriente con una pequeña acequia que colinda con propiedad que es o fue de los herederos de Valeriano González; Al Poniente con herederos de Jacobo Zertuche y Luciano Farias, actualmente con Don Antonio Zertuche quien tiene su domicilio en la calle de Ocampo sin número en la ciudad de Ramos Arizpe Coahuila y con Nelia Farias de los Santos siendo el caso que esta última vendió recientemente la propiedad colindante al señor JORGE ENRIQUE ARMENDARIZ HERNÁNDEZ.-

.Por lo que con fundamento en lo que al respecto dispone el artículo 1790 Fracc. III, del Código Civil del Estado, hago del conocimiento los hechos mediante esta publicación que se hará por tres veces, de 7 en 7 días naturales en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, y se fijará además en los lugares públicos de la localidad, convocando por este medio a cualquier persona que pudiera sentirse afectada con este procedimiento. Se hace del conocimiento de los mismos, que la información testimonial se llevará a cabo el día (30) treinta de Julio del año 2009, a las 18:00 horas, en la Notaria 64 ubicada en la calle Quetzalcóatl 161 (casi esquina con el Boulevard Cuahutémoc) Fraccionamiento Residencial Los Pinos, en Saltillo Coahuila Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.---

SALTILLO, COAH. A 22 DE MARZO DEL 2009

LIC. ADRIANA PARRA FLORES

NOTARIA PUBLICA No. 64.

(RÚBRICA)

14-21 Y 28 JUL

DISTRITO DE MONCLOVA

LIC. JOSÉ ANTONIO JUARISTI ALEMÁN.
NOTARÍA PÚBLICA No. 26, FRONTERA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS CON DOMICILIO EN CALLE CUAUHTEMOC DOSCIENTOS UNO NORTE EN ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE FRONTERA, COAHUILA, INFORMA QUE CON FECHA 04 DE JULIO DE 2009, COMPARECIERON ANTE MI LOS SEÑORES JUAN RAMON GUAJARDO ALANIZ, RAFAEL GUAJARDO ALANIS y BENITA NARCEDALIA GUAJARDO ALANIS A INICIAR EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO ACUMULADO A BIENES DE LOS SEÑORES JUAN FERNANDO GUAJARDO LOPEZ Y ELISA ALANIS DE LA CRUZ, ACAECIDOS EL MONCLOVA, COAHUILA, EL PRIMERO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2007 Y LA SEGUNDA EL 31 DE ENERO DE 1998, Y ME EXHIBEN LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES DE DEFUNCION. IGUALMENTE ME MUESTRAN LAS ACTAS ORIGINALES DE SU NACIMIENTO, CON LAS CUALES JUSTIFICAN EL PARENTESCO DE HIJOS DE LOS SEÑORES JUAN FERNANDO GUAJARDO LOPEZ Y ELISA ALANIS DE LA CRUZ. ACTO SEGUIDO LOS SEÑORES JUAN RAMON GUAJARDO ALANIZ, RAFAEL GUAJARDO ALANIS y BENITA NARCEDALIA GUAJARDO ALANIS, ACREDITAN SU DERECHO HEREDITARIO Y DE COMUN ACUERDO PROPONEN COMO ALBACEA DE LA SUCESION A LA SEÑORA BENITA NARCEDALIA GUAJARDO ALANIS, CON DOMICILIO EN CALLE PASEO DE LAS CAROLINAS NO. 909 DE LA COLONIA MIRAVALLE DE MONCLOVA, COAHUILA, QUIEN PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DEL CAUDAL HEREDITARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO RATIFICARA DICHO NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS, EL DERECHO DE LOS MISMOS Y EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, UNA VEZ QUE SE HAGAN LAS PUBLICACIONES DE LEY EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE REALICE LA JUNTA DE HEREDEROS LA CUAL SE LLEVARA A CABO EL DIA MARTES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A LAS 12:00 HORAS EN MI OFICINA, SITO EN CUAUHTEMOC DOSCIENTOS UNO NORTE EN ZONA CENTRO DE FRONTERA, COAHUILA. IGUALMENTE SE DARA AVISO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS MANIFIESTE LO QUE A SU REPRESENTACION SOCIAL CONVenga.

SE DA AVISO DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1127 (MIL CIENTO VEINTISIETE) FRACCIONES II Y III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

FRONTERA, COAH., A 04 DE JULIO DE 2009.

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN

NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS

DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA

JUAA-781110-4S1

(RÚBRICA)

(PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO).

14 Y 28 JUL



LIC. JOSÉ ANTONIO JUARISTI ALEMÁN.
NOTARÍA PÚBLICA No. 26, FRONTERA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS CON DOMICILIO EN CALLE CUAUHEMOC DOSCIENTOS UNO NORTE EN ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE FRONTERA, COAHUILA, INFORMA QUE CON FECHA 27 DE JUNIO DE 2009, COMPARECIERON ANTE MI LOS SEÑORES FLOR ESTELA CASTRO RIOS y OSCAR GERARDO RODRIGUEZ GALVAN, A INICIAR EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR OSCAR ALBERTO RODRIGUEZ CASTILLO, ACAECIDO EL 26 DE MAYO DEL 2009, EN MONCLOVA, COAHUILA, Y ME EXHIBEN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DE DEFUNCION. IGUALMENTE ME MUESTRAN LOS ORIGINALES DE SUS ACTAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO, CON LAS CUALES JUSTIFICAN EL PARENTESCO DE ESPOSA E HIJOS DEL SEÑOR OSCAR ALBERTO RODRIGUEZ CASTILLO. ACTO SEGUIDO LOS SEÑORES FLOR ESTELA CASTRO RIOS Y OSCAR GERARDO RODRIGUEZ GALVAN, SE RECONOCEN MUTUAMENTE SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y DE COMUN ACUERDO PROPONEN NOMBRAR ALBACEA A LA SEÑORA FLOR ESTELA CASTRO RIOS, CON DOMICILIO EN CALLE JUAREZ NO. 401 DE LA COLONIA BELLAVISTA DE FRONTERA, COAHUILA, QUIEN PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DEL CAUDAL HEREDITARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO RATIFICARA DICHO NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS, EL DERECHO DE LOS MISMOS Y EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, UNA VEZ QUE SE HAGAN LAS PUBLICACIONES DE LEY EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE REALICE LA JUNTA DE HEREDEROS LA CUAL SE LLEVARA A CABO EL DIA SABADO 29 DE AGOSTO DE 2009 A LAS 12:00 HORAS EN MI OFICINA, SITO EN CUAUHEMOC DOSCIENTOS UNO NORTE EN ZONA CENTRO DE FRONTERA, COAHUILA. IGUALMENTE SE DARA AVISO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS MANIFIESTE LO QUE A SU REPRESENTACION SOCIAL CONVenga.

SE DA AVISO DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1127 (MIL CIENTO VEINTISIETE) FRACCIONES II Y III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

FRONTERA, COAH., A 27 DE JUNIO DE 2009.

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS
DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA

JUAA-781110-4S1

(RÚBRICA)

(PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO).

14 Y 28 JUL



LIC. JOSÉ ANTONIO JUARISTI ALEMÁN.
NOTARÍA PÚBLICA No. 26, FRONTERA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS CON DOMICILIO EN CALLE CUAUHEMOC DOSCIENTOS UNO NORTE EN ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE FRONTERA, COAHUILA, INFORMA QUE CON FECHA 03 DE JULIO DE 2009, COMPARECIERON ANTE MI LOS SEÑORES MARIA ANGELICA ALVARADO ESCAMILLA, MARIO ALBERTO SANTOS ALVARADO, CESAR OMAR SANTOS ALVARADO, MARTIN RODRIGO SANTOS ALVARADO Y VICTOR HUGO SANTOS ALVARADO, A INICIAR EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR MARIO SANTOS GUIA, ACAECIDO EL 26 DE ENERO DE 2001, EN MONCLOVA, COAHUILA, Y ME EXHIBEN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DE DEFUNCION. IGUALMENTE ME MUESTRAN LOS ORIGINALES DE SUS ACTAS DE MATRIMONIO Y NACIMIENTO, CON LAS CUALES JUSTIFICAN EL PARENTESCO DE ESPOSA E HIJOS DEL SEÑOR MARIO SANTOS GUIA. ACTO SEGUIDO LOS SEÑORES MARIA ANGELICA ALVARADO ESCAMILLA, MARIO ALBERTO SANTOS ALVARADO, CESAR OMAR SANTOS ALVARADO, MARTIN RODRIGO SANTOS ALVARADO Y VICTOR HUGO SANTOS ALVARADO, SE RECONOCEN MUTUAMENTE SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y DE COMUN ACUERDO PROPONEN NOMBRAR ALBACEA A LA SEÑORA MARIA ANGELICA ALVARADO ESCAMILLA, CON DOMICILIO EN CALLE OCCIDENTAL NO. 218 DE LA COLONIA OCCIDENTAL D E FRONTERA, COAHUILA, ENCONTRANDOSE DE TRÁNSITO EN ESTA CIUDAD, QUIEN PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DEL CAUDAL HEREDITARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO RATIFICARA DICHO NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS, EL DERECHO DE LOS MISMOS Y EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, UNA VEZ QUE SE HAGAN LAS PUBLICACIONES DE LEY EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE REALICE LA JUNTA DE HEREDEROS LA CUAL SE LLEVARA A CABO EL DIA LUNES 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, A LAS 12:00 HORAS EN MI OFICINA, SITO EN CUAUHEMOC DOSCIENTOS UNO NORTE EN ZONA CENTRO DE FRONTERA, COAHUILA. IGUALMENTE SE DARA AVISO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS MANIFIESTE LO QUE A SU REPRESENTACION SOCIAL CONVenga.

SE DA AVISO DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1127 (MIL CIENTO VEINTISIETE) FRACCIONES II Y III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

FRONTERA, COAH., A 03 DE JULIO DE 2009.

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS

DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA

JAAA-781110-4S1

(RÚBRICA)

(PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO).

14 Y 28 JUL



LIC. JOSÉ ANTONIO JUARISTI ALEMÁN.
NOTARÍA PÚBLICA No. 26, FRONTERA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS CON DOMICILIO EN CALLE CUAUHEMOC DOSCIENTOS UNO NORTE EN ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE FRONTERA, COAHUILA, INFORMA QUE CON FECHA 02 DE JULIO DE 2009, COMPARECIERON ANTE MI LOS SEÑORES JULIAN ELIZONDO ZAPATA, DAVID ELIZONDO ZAPATA, ERASMO ELIZONDO ZAPATA, SARA ELIZONDO ZAPATA, REYES ELIZONDO ZAPATA, JOEL ELIZONDO ZAPATA Y MANUEL ELIZONDO ZAPATA A INICIAR EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO ACUMULADO A BIENES DE LOS SEÑORES JOSE ERASMO ELIZONDO RODRIGUEZ Y SEVERA ZAPATA GARCIA, ACAECIDOS EL PRIMERO EN FRONTERA, COAHUILA, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1992 Y LA SEGUNDA EN MONCLOVA, COAHUILA, EL 12 DE FEBRERO DE 1994, Y ME EXHIBEN LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES DE DEFUNCION. IGUALMENTE ME MUESTRAN LAS ACTAS ORIGINALES DE SU NACIMIENTO, CON LAS CUALES JUSTIFICAN EL PARENTESCO DE HIJOS DE LOS SEÑORES JOSE ERASMO ELIZONDO RODRIGUEZ Y SEVERA ZAPATA GARCIA. ACTO SEGUIDO LOS SEÑORES JULIAN ELIZONDO ZAPATA, DAVID ELIZONDO ZAPATA, ERASMO ELIZONDO ZAPATA, SARA ELIZONDO ZAPATA, REYES ELIZONDO ZAPATA, JOEL ELIZONDO ZAPATA Y MANUEL ELIZONDO ZAPATA, ACREDITAN SU DERECHO HEREDITARIO Y DE COMUN ACUERDO PROPONEN COMO ALBACEA DE LA SUCESION AL SEÑOR DAVID ELIZONDO ZAPATA, CON DOMICILIO EN CALLE PRIVADA HEROE DE NACUZARI NO 1028 DE LA COLONIA BELLAVISTA DE FRONTERA, COAHUILA, QUIEN PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DEL CAUDAL HEREDITARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO RATIFICARA DICHO NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS, EL DERECHO DE LOS MISMOS Y EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, UNA VEZ QUE SE HAGAN LAS PUBLICACIONES DE LEY EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE REALICE LA JUNTA DE HEREDEROS LA CUAL SE LLEVARA A CABO EL DIA SABADO 5 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A LAS 12:00 HORAS EN MI OFICINA, SITO EN CUAUHEMOC DOSCIENTOS UNO NORTE EN ZONA CENTRO DE FRONTERA, COAHUILA. IGUALMENTE SE DARA AVISO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS MANIFIESTE LO QUE A SU REPRESENTACION SOCIAL CONVENGA.

SE DA AVISO DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1127 (MIL CIENTO VEINTISIETE) FRACCIONES II Y III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

FRONTERA, COAH., A 02 DE JULIO DE 2009.

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN

NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS

DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA

JAAA-781110-4S1

(RÚBRICA)

(PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO).

14 Y 28 JUL



LIC. JOSÉ ANTONIO JUARISTI ALEMÁN.
NOTARÍA PÚBLICA No. 26, FRONTERA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS CON DOMICILIO EN CALLE CUAUHEMOC DOSCIENTOS UNO NORTE EN ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE FRONTERA, COAHUILA, INFORMA QUE CON FECHA 03 DE JULIO DE 2009, COMPARECIERON ANTE MI LAS SEÑORAS MARIA DEL SOCORRO DE HOYOS CERNA, LILIA ROSA HERNANDEZ DE HOYOS, MARIA DE LOURDES HERNANDEZ DE HOYOS, MARINELA HERNANDEZ DE HOYOS, JUAN ALBINO HERNANDEZ DE HOYOS, HOMERO HERNANDEZ DE HOYOS, EDUARDO HERNANDEZ DE HOYOS Y FLORESTELA HERNANDEZ DE HOYOS, A INICIAR EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR HOMERO HERNANDEZ VALDES, ACAECIDO EL 01 DE JUNIO DE 1986, EN MONCLOVA, COAHUILA, Y ME EXHIBEN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DE DEFUNCION. IGUALMENTE ME MUESTRAN LOS ORIGINALES DE SUS ACTAS DE MATRIMONIO Y NACIMIENTO, CON LAS CUALES JUSTIFICAN EL PARENTESCO DE ESPOSA E HIJOS DEL SEÑOR HOMERO HERNANDEZ VALDES. ACTO SEGUIDO LOS SEÑORES MARIA DEL SOCORRO DE HOYOS CERNA, LILIA ROSA HERNANDEZ DE HOYOS, MARIA DE LOURDES HERNANDEZ DE HOYOS, MARINELA HERNANDEZ DE HOYOS, JUAN ALBINO HERNANDEZ DE HOYOS, HOMERO HERNANDEZ DE HOYOS, EDUARDO HERNANDEZ DE

HOYOS y FLORESTELA HERNANDEZ DE HOYOS, SE RECONOCEN MUTUAMENTE SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y DE COMUN ACUERDO PROPONEN NOMBRAR ALBACEA A LA SEÑORA MARIA DEL SOCORRO DE HOYOS CERNA, CON DOMICILIO EN CALLE CASTAÑOS NO. 708 DE LA COLONIA HIPODROMO DE MONCLOVA, COAHUILA, ENCONTRANDOSE DE TRÁNSITO EN ESTA CIUDAD, QUIEN PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DEL CAUDAL HEREDITARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO RATIFICARA DICHO NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS, EL DERECHO DE LOS MISMOS Y EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, UNA VEZ QUE SE HAGAN LAS PUBLICACIONES DE LEY EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE REALICE LA JUNTA DE HEREDEROS LA CUAL SE LLEVARA A CABO EL DIA LUNES 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, A LAS 15:00 HORAS EN MI OFICINA, SITO EN CUAUHTEMOC DOSCIENTOS UNO NORTE EN ZONA CENTRO DE FRONTERA, COAHUILA. IGUALMENTE SE DARA AVISO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS MANIFIESTE LO QUE A SU REPRESENTACION SOCIAL CONVenga.

SE DA AVISO DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1127 (MIL CIENTO VEINTISIETE) FRACCIONES II Y III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

FRONTERA, COAH., A 03 DE JULIO DE 2009.

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS
DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA

JUAA-781110-4S1

(RÚBRICA)

(PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO).

14 Y 28 JUL



LIC. GILBERTO ANTONIO MUELA GONZÁLEZ.
NOTARÍA PÚBLICA No. 9, MONCLOVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL
EDICTO

EL C. LICENCIADO GILBERTO ANTONIO MUELA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE CON DOMICILIO EN BLVD. FRANCISCO I. MADERO NÚMERO 222-2 ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, INFORMA:

QUE CON FECHA 04 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO 2009, COMPARECIO ANTE MI LA C. YULIANA NATALY GUTIERREZ MUÑIZA SOLICITAR LA APERTURA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE GUTIERREZ JAQUE, ACAECID EL DIA 07 DE NOVIEMBRE DE 1999, EN LA CIUDAD DE SAN ANTONIO, TEXAS, Y ME EXHIBE EL ACTA DE DEFUNCION CORRESPONDIENTE; IGUALMENTE ME MUESTRA LA ORIGINAL DE SU ACTA DE NACIMIENTO CON LAS QUE JUSTIFICA EL PARENTESCO DE HIJA LEGITIMA DEL SEÑOR ENRIQUE GUTIERREZ JAQUE. ACTO SEGUIDO LA C. YULIANA NATALY GUTIERREZ MUÑIZ, RECONOCE SUS PROPIOS DERECHOS HEREDITARIOS Y CARGO DE ALBACEA, CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES EN CALLE BLV. MAR MUERTO, NUMERO 619, DE LA COLONIA FRACC. ACOROS II EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, QUIEN PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DEL CAUDAL HEREDITARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO RATIFICARA DICHO NOMBRAMIENTO DE HEREDERO, EL DERECHO DEL MISMO Y EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, UNA VEZ QUE SE HAGAN LAS PUBLICACIONES DE LEY EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE REALICE LA JUNTA DE HEREDEROS. IGUALMENTE SE DARA AVISO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS MANIFIESTE LO QUE A SU REPRESENTACION SOCIAL CONVenga.

SE DA AVISO DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1127 (MIL CIENTO VEINTISIETE) FRACCIONES II Y III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MONCLOVA, COAHUILA, A 04 DE JULIO DEL 2009.

LIC. GILBERTO ANTONIO MUELA GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE
DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA

MUGG630720-RG3

(RÚBRICA)

14 Y 28 JUL



LIC. GILBERTO ANTONIO MUELA GONZÁLEZ.
NOTARÍA PÚBLICA No. 9, MONCLOVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL
EDICTO

EL C. LICENCIADO GILBERTO ANTONIO MUELA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE CON DOMICILIO EN BLVD. FRANCISCO I. MADERO NÚMERO 222-2 ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, INFORMA:

QUE CON FECHA 04 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO 2009, COMPARECIO ANTE MI EL C. NATALIO CASTILLO GUERRERO A SOLICITAR LA APERTURA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL REFUGIO HERNANDEZ TORRES, ACAECIDA EL DIA 03 DE JUNIO DEL 2005, EN MONCLOVA, COAHUILA Y ME EXHIBEN EL ACTA DE DEFUNCION CORRESPONDIENTE; IGUALMENTE ME MUESTRA EL ORIGINAL DE SU ACTA DE MATRIMONIO CON LA QUE JUSTIFICA EL PARENTESCO DE ESPOSO DE LA SEÑORA MARIA DEL REFUGIO HERNANDEZ TORRES. ACTO SEGUIDO EL C. NATALIO CASTILLO GUERRERO, RECONOCE SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y EL CARGO DE ALBACEA QUE LES FUE CONFERIDO EN EL TESTAMENTO OTORGADO POR LA SEÑORA, SU ESPOSA, CON DOMICILIO PARA IR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES EN CALLE CUARENTA Y DOS NUMERO 1315 DE LA COLONIA 21 DE MARZO EN ESTA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, QUIENES PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DEL CAUDAL HEREDITARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO RATIFICARA DICHO NOMBRAMIENTO DE HEREDERA, EL DERECHO DE LOS MISMOS Y EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, UNA VEZ QUE SE HAGAN LAS PUBLICACIONES DE LEY EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE REALICE LA JUNTA DE HEREDEROS. IGUALMENTE SE DARA AVISO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS MANIFIESTE LO QUE A SU REPRESENTACION SOCIAL CONVenga.

SE DA AVISO DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1127 (MIL CIENTO VEINTISIETE) FRACCIONES II Y III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MONCLOVA, COAHUILA, A 04 DE JULIO DEL 2009.

LIC. GILBERTO ANTONIO MUELA GONZALEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE
DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA
MUGG630720-RG3

(RÚBRICA) 14 Y 28 JUL



LIC. GILBERTO ANTONIO MUELA GONZÁLEZ.
NOTARÍA PÚBLICA No. 9, MONCLOVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL EDICTO

EL C. LICENCIADO GILBERTO ANTONIO MUELA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE CON DOMICILIO EN BLVD. FRANCISCO I. MADERO NÚMERO 222-2 ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, INFORMA:

QUE CON FECHA 04 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO 2009, COMPARECIO ANTE MI EL C. MARIO DAVILA HERNANDEZ, A INICIAR EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SU SEÑORA ESPOSA MARIA LUISA GARCIA CHAVEZ, ACAECIDA EL DIA 19 DE FEBRERO DE 1990, EN MONCLOVA, COAHUILA, Y ME EXHIBE EL ACTA DE DEFUNCION CORRESPONDIENTE; IGUALMENTE ME MUESTRA EL ORIGINAL DE SUS ACTA DE MATRIMONIO CON LA QUE JUSTIFICA EL PARENTESCO DE ESPOSO DE LA SEÑORA MARIA LUISA GARCIA CHAVEZ, SE RECONOCEN SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO EN EL TESTAMENTO OTORGADO POR SU SEÑORA ESPOSA, CON DOMICILIO PARA IR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES EN CALLE JAZMINES NUMERO 1211 DE LA COLONIA AMPL. LAS FLORES EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, QUIENES PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DEL CAUDAL HEREDITARIO

EL SUSCRITO NOTARIO RATIFICARA DICHO NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS, EL DERECHO DE LOS MISMOS Y EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, UNA VEZ QUE SE HAGAN LAS PUBLICACIONES DE LEY EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE REALICE LA JUNTA DE HEREDEROS. IGUALMENTE SE DARA AVISO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS MANIFIESTE LO QUE A SU REPRESENTACION SOCIAL CONVenga.

SE DA AVISO DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1127 (MIL CIENTO VEINTISIETE) FRACCIONES II Y III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MONCLOVA, COAHUILA, A 04 DE JULIO DEL 2009.

LIC. GILBERTO ANTONIO MUELA GONZALEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE
DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA
MUGG630720-RG3

(RÚBRICA) 14 Y 28 JUL



CONSTRUCCIONES FABRICACIONES E INSTALACIONES EL TREVOL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La sociedad CONSTRUCCIONES, FABRICACIONES E INSTALACIONES EL TREVOL, S.A. DE C.V. convoca a sus Accionistas a la celebración de una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se llevara a cabo el día 06 de Agosto de 2009, a

las 11:00 once horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en calle Mónaco numero 1104, colonia picasso, de esta ciudad de Monclova, Coahuila y en la cual se trataran los siguientes puntos del orden del día:

ORDEN DEL DIA

- I.- Instalación de la Asamblea.
- II.- Revocación de Poderes al señor Hermilo Martínez Sánchez.
- III.- Designación de Delegado para que ocurra ante notario Publico a Protocolizar el Acta de la asamblea.
- IV.- Redacción Lectura y Aprobación en su caso del acta de la asamblea.

ATENTAMENTE

C. SONIA SALAZAR GARZA

Administrador Único

(Rúbrica)

28 JULIO

DISTRITO DE VIESCA

LIC. JUAN FCO. WOO FAVELA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 61, TORREÓN, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

EL C. LIC. JUAN FRANCISCO WOO FAVELA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 61, PARA EL DISTRITO NOTARIAL DE VIESCA, CON DOMICILIO EN AVENIDA MATAMOROS NO. 616 ORIENTE, C.P. 27000, EN LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, HAGO CONSTAR QUE ANTE MI SE PRESENTÓ LA SEÑORA MARIA GONZALEZ GUERRERO POR SU PROPIO DERECHO A DENUNCIAR LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LOS SEÑORES DON ALFONSO ESQUEDA DELGADO Y DOÑA SABINA CALVILLO GONZALEZ, SIENDO ESTA ÚLTIMA PRIMA HERMANA DE LA COMPARECIENTE, QUIENES FALLECIERON EN ESTA CIUDAD EL PRIMERO EL DÍA 24 (VEINTICUATRO) DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1977, Y LA SEGUNDA EL DIA 18 (DIECIOCHO) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1978 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO), RADICÁNDOSE DICHA SUCESIÓN EL DÍA 30 DE JUNIO DEL 2009, BAJO ACTA FUERA DE PROTOCOLO A MI CARGO, EN LA CUAL SE DESIGNÓ COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN A LA SEÑORA MARIA GONZALEZ GUERRERO, CON DOMICILIO EN CERRADA SAN RUTILIO NUMERO 222 DE LA COLONIA FUENTES DEL SUR, DE ESTA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, Y QUIEN ACEPTÓ Y PROTESTÓ SU CARGO Y PROCEDERÁ A ELABORAR INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES SUCESORIOS; PROCEDIENDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1127 FRACCIÓN II Y III EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 1065 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUBLÍQUESE EDICTOS POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE 10 DÍAS PARA CONVOCAR A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL DIFUNTO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL LUGAR DE RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. DOY FE

TORREÓN, COAHUILA, A 03 DE JULIO DE 2009.

LICENCIADO JUAN FRANCISCO WOO FAVELA

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 61

(RÚBRICA)

28 JUL Y 11 AGO



LIC. BERNARDO SEGURA GURZA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 16, TORREÓN, COAHUILA.

DISTRITO DE VIESCA

EDICTO

De conformidad con el Artículo 1127 del Código Procesal Civil se hace saber que el 06 de Julio del 2009, se radico en la Notaría a mi cargo la tramitación extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria de la señora DOLORES DOMINGUEZ MALDONADO quién falleció en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas el día 21 de abril del 2006 y del señor BERNARDINO SANCHEZ HERNANDEZ quién falleció en esta ciudad el día 16 de octubre de 1970.

Al acto concurren sus 6 hijos HORTENCIA, IRMA, MAGDALENA, ALEJANDRO, MARGARITA Y BERNARDINO todos de apellido SANCHEZ DOMINGUEZ, quienes reconocen su calidad de presuntos herederos y asimismo proponen como Albacea Universal a HORTENCIA SANCHEZ DOMINGUEZ, con domicilio en Calle Raúl López Sánchez número 854 de la Colonia Luis Echeverria de esta Ciudad. Con Registro Federal de Contribuyentes SADH-650304-ARA, identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral número 114058093409.

Que en su oportunidad el Notario que actúa en Calle Leona Vicario 228 Sur Centro de esta ciudad, le discernirá el cargo; tomándole la protesta de Ley.

Se fijaron las (13:30) trece horas con treinta minutos del día 17 de Agosto del presente año para la celebración de la junta de herederos.

Lo que hago saber para los efectos legales consiguientes debiendo publicarse el presente por 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado en las Tablas del Juzgado Civil en Turno de esta ciudad y en un periódico de los de mayor circulación en la localidad.

Torreón, Coah.; a 06 de Julio del 2009.

LIC. BERNARDO SEGURA GURZA

TITULAR DE LA NOTARIA NO. 16

DEL DISTRITO DE VIESCA

(RÚBRICA)

28 JUL Y 11 AGO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.58 (Cincuenta y ocho centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 568.00 (Quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,551.00 (Mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 776.00 (Setecientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 407.00 (Cuatrocientos siete pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 111.00 (Ciento once pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 143.00 (Ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2009.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx